



**UNIVERSIDAD LIBRE**  
Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno  
NIT: 860.013.798-5

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

## **MATRIMONIO IGUALITARIO, UNA MIRADA A LA EVOLUCIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL EN COLOMBIA Y EN ARGENTINA**

**CRISTIAN GARTNER MUÑOZ  
MANUELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

**UNIVERSIDAD LIBRE  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
DERECHO  
PEREIRA  
2022**



RESOLUCIÓN N.º 10002 ADOPTA 22 DE 2016 (4 AÑOS)

Vigilada Mineducación



**UNIVERSIDAD LIBRE**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno  
NIT: 860.013.798-5

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

# **MATRIMONIO IGUALITARIO, UNA MIRADA A LA EVOLUCIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL EN COLOMBIA Y EN ARGENTINA**

**CRISTIAN GARTNER MUÑOZ  
MANUELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

**MONOGRAFÍA DE GRADO**

**UNIVERSIDAD LIBRE  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
DERECHO  
PEREIRA  
2022**



RESOLUCIÓN N.º 10002 ADOPTA 22 DE 2016 (4 AÑOS)

Vigilada Mineducación



## Tabla de contenido

1. Introducción .....	7
2. Planteamiento del problema .....	11
2.1. Pregunta problema.....	15
3. Justificación .....	16
4. Objetivos .....	18
4.1. Objetivo general.....	18
4.2. Objetivos específicos .....	18
5. Marco referencial .....	19
5.1. Marco histórico .....	19
5.2. Marco teórico/conceptual.....	21
5.3. Marco jurídico .....	23
5.4. Estado del arte .....	24
6. Diseño metodológico.....	29
6.1. Tipo de estudio.....	29
6.2. Método de investigación.....	29
6.3. Técnicas de recolección de información .....	30
7. Disposiciones normativas y jurisprudenciales que reconocen el matrimonio igualitario en Colombia y en Argentina.....	32
7.1. Disposiciones normativas y jurisprudenciales en Colombia.....	35
7.1.1. Análisis constitucional .....	35



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

8. Conceptos sobre la normatividad y jurisprudencia en Colombia y Argentina con referencia al reconocimiento del derecho fundamental basado en el matrimonio igualitario .....	77
9. Comparación de los alcances de las normas y jurisprudencia que reconocen el matrimonio igualitario en Colombia y Argentina .....	112
10. Conclusiones .....	126
Referencias bibliográficas.....	131



RESOLUCIÓN N.º 10002 ADOPTA 22 DE 2016 (4 AÑOS)

Vigilada Mineducación



## Lista de tablas

Tabla 1. Constitución Política de Colombia, aportes al matrimonio .....	36
Tabla 2. Código Civil colombiano, aportes al matrimonio .....	37
Tabla 3. Sentencias en Colombia, aportes al matrimonio.....	45
Tabla 4. Constitución de la Nación Argentina, aportes al matrimonio .....	46
Tabla 5. Reforma del Código Civil Argentino .....	49
Tabla 6. Consolidación de los estudios analizados y sus aportes.....	63
Tabla 7. Consolidación de los estudios analizados y sus aportes.....	100
Tabla 8. Constitución Política de Colombia y Argentina, aportes al matrimonio..	114
Tabla 9. Código Civil de Colombia y Argentina, aportes al matrimonio.....	116
Tabla 10. Consolidación de los estudios analizados y sus aportes .....	123



## Lista de gráficos

Gráfico 1. Línea de tiempo sentencias en Colombia, aporte al matrimonio.....	44
Gráfico 2. Definición de matrimonio.....	78
Gráfico 3. Factores claves para la aprobación del matrimonio igualitario en Argentina .....	79
Gráfico 4. Argumentos a favor del matrimonio igualitario en Argentina.....	81
Gráfico 5. Argumentos a favor del matrimonio igualitario en Colombia.....	84
Gráfico 6. Legalización del matrimonio igualitario hasta 2016 en Latinoamérica ...	86
Gráfico 7. Argumentos en contra del matrimonio igualitario.....	88
Gráfico 8. Vías para la aprobación del matrimonio igualitario .....	92
Gráfico 9. Bases de las concepciones de familia y matrimonio tradicional .....	94
Gráfico 10. Factores a favor y en contra del matrimonio igualitario .....	96



## 1. Introducción

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y presume su existencia a través de vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer; según el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil mediante el libre y pleno consentimiento, tienen derecho a casarse y fundar una familia, la cual es a su vez un elemento natural y fundamental para la sociedad, que tiene derecho a la protección social y del Estado (Naciones Unidas, 2015).

Sin embargo, según el artículo 13 capítulo I del título II de la Constitución Política de Colombia, no debe existir ningún tipo de discriminación de ninguna naturaleza y ya el hecho de afirmar “hombre y mujer” delimita el matrimonio a una condición heterosexual, estableciendo una tipología discriminatoria sobre las parejas del mismo sexo que desean realizar la constitución jurídica de su unión.

Todas las personas tienen derecho a una familia considerada por el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia como el núcleo fundamental de la sociedad, la cual presume su existencia a través de vínculos naturales o jurídicos. Se debe recordar que este mismo artículo considera que dicha familia se constituye a partir de la decisión libre de un hombre y una mujer a contraer matrimonio. En el caso de la Constitución de la Nación Argentina en el artículo 14 bis, se establece que el Estado otorgará protección integral a la familia, la defensa del bien familiar y la compensación económica familiar.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Sin embargo, no todos los derechos fundamentales son acatados en su totalidad y se ven vulnerados día a día por ciertos sectores de la sociedad como es el caso de los derechos de la comunidad LGTBI, quienes han sido víctimas de diversas formas de discriminación basadas en la orientación sexual y se han visto obligados a iniciar una incesante lucha por el restablecimiento de derechos.

Al analizar los principales avances normativos y jurisprudenciales que garantizan el matrimonio igualitario en Colombia y Argentina, encontramos que en Argentina tras una amplia movilización social en el año 2010 el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina a través de la Ley 26.618 de 2010 legitimaron el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio igualitario, convirtiéndose en el primer país latinoamericano en reconocerlo; dicho logro fue fruto de años de movilizaciones sociales y legales de los movimientos sociales por la diversidad sexual, lo cual permitió que se promulgara una ley que permitiera a parejas homoparentales contraer matrimonio en igualdad de condiciones con las parejas heterosexuales.

Después del avance en materia de igualdad en Argentina en pro del derecho al matrimonio igualitario, en Colombia se suscitó una lucha sin precedentes por el restablecimiento de derechos, logrando grandes avances con relación a la unión marital entre parejas del mismo sexo; en este caso la Sentencia C-577/11 reconoce de manera integral la entidad familiar de las parejas del mismo sexo y las hace acreedoras de la misma protección jurídica prevista para favor de las parejas de diferente sexo.





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Aunque esta sentencia presentaba algunas ambigüedades por no precisar el tipo de vínculo jurídico al que podían acceder los contrayentes y estableció la necesidad de una nueva sentencia, en este caso la SU-214/16, que reconoció el matrimonio igualitario en Colombia, al considerar que el reconocimiento de derechos fundamentales no puede verse limitado por la ausencia de regulación, atribuida al orden legislativo.

Esta monografía presenta un análisis de los principales avances normativos y jurisprudenciales para la garantía efectiva del matrimonio igualitario en Colombia y en Argentina bajo un enfoque descriptivo del desarrollo jurisprudencial relacionado con el matrimonio igualitario, a través de la revisión crítica y analítica de la información disponible, así como el análisis de los resultados más importantes alcanzados por investigaciones previas y legislación sobre el tema.

El reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario implica el respeto y comprensión de las minorías sexuales, resaltando su valor como individuos, independientemente de su orientación sexual y favorece un nuevo modelo de defensa de la diferencia presente en la sociedad, enmarcándose como el primer eslabón del proceso hacia la transformación social, reconociendo la importancia de que las parejas del mismo sexo tengan los mismos derechos que las parejas heterosexuales.

Los argumentos en torno a la no aprobación del matrimonio igualitario en Colombia y Argentina fueron de tipo tradicional y giraron en cuanto a la definición de familia y matrimonio dada principalmente por la comunidad religiosa, sin embargo, la comunidad LGBTI, los grupos sociales e instituciones a favor de la iniciativa



**UNIVERSIDAD LIBRE**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno  
NIT: 860.013.798-5

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

realizaron todo un proceso para legitimar su derecho a normalizar su situación jurídica, logrando hasta el momento grandes avances en la materia.

La principal diferencia en materia normativa y jurídica con respecto a la aprobación del matrimonio igualitario en Colombia y Argentina radica en que para Argentina la aprobación del mismo implicó una profunda reforma en materia legislativa de los derechos civiles al modificar 46 artículos del Código Civil, estableciendo que la institución del matrimonio y por ende sus deberes y derechos no deben estar sujetos a la orientación sexual de los contrayentes; entre tanto en Colombia, tras la lucha por el restablecimiento de derechos, fue la Corte Constitucional la que se vio en la obligación de decidir sobre el matrimonio igualitario debido a la ausencia de legislación por parte del Congreso de la República, es decir que la decisión se tomó por vías judiciales a partir de diversas acciones de la comunidad LGBTI.

Cuando se realiza un análisis de avances normativos y jurisprudenciales en Colombia y Argentina para la garantía del derecho al matrimonio igualitario, este se consolida como un parámetro para estudios jurídicos y contribuye elementos para la protección y garantía efectiva de derechos de las parejas del mismo sexo.



RESOLUCIÓN N.º 10002 ADOPTA 22 DE 2016 (4 AÑOS)

Vigilada Mineducación



## 2. Planteamiento del problema

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, así lo afirma el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Tales derechos a la libertad y la igualdad son de carácter inalienable, no se puede renunciar a ellos, ni permitir que sean revocados ni enajenados y entendidos de tal forma, no se debería hablar de restablecimiento de derechos porque se da por sentado su existencia y su obligatoriedad.

No obstante, algunos derechos fundamentales (como los consagrados en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), reciben amenaza constante por parte de ciertos sectores de la sociedad, hecho que ha obligado a iniciar una lucha por el restablecimiento de derechos sin precedentes, porque la discriminación hacia la comunidad LGBTI, por ejemplo, reduce los derechos a elementos de quiebre que catalogan la individualidad, sobre todo la diferencia, como algo contradictorio (Flores, 2007).

Los derechos y protección de la comunidad LGBTI, han establecido un elevado desafío jurídico, porque América Latina aun enfoca gran parte de sus costumbres en un conservatismo y una homofobia que se traduce en violencia de género visible, que ha llevado a esta comunidad a convertirse en sinónimo de exigencia constante por el respeto de su individualidad, intimidad e igualdad (Alto Comisionado de las



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Naciones Unidas para los Refugiados, 2014) (Comisión Interamericana de derechos Humanos, 2018).

Para Echavarría (2013) en la actualidad, el reconocimiento de los derechos de las minorías es una cuestión problemática, pues si bien los Estados están llamados a velar y garantizar los derechos de los ciudadanos, en ocasiones tal reconocimiento está sujeto a objeciones por ir en contra del llamado interés general; así la reivindicación de derechos de la comunidad LGBTI no se ve exenta de complejas controversias, lo que ocasiona que el tema del matrimonio igualitario cobre relevancia en América Latina.

El matrimonio entre parejas del mismo sexo hace parte de esa libertad de decisión que demanda, por su desarrollo social, que algunos derechos requieran algo más que ser reconocidos. Ser iguales ante la ley, sin ningún tipo de discriminación, es para una comunidad altamente conservadora y homofóbica un reto constante, con altibajos, que determinan un seguimiento constitucional constante que brinde las garantías a todos.

Aroca, en una investigación denominada “Fundamentos jurídicos del matrimonio igualitario en Colombia, México y Estados Unidos” (2019), concluye que la perspectiva con respecto al matrimonio de los 3 países y la Corte Interamericana es la de reconocerlo como una institución evolutiva y adaptable a los tiempos actuales, que admite a través de la historia cambios en su regulación, sin que por ello deje de existir.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) concluye que en América las medidas o avances en los derechos de la comunidad LGBTI han garantizado el reconocimiento de los derechos de las personas de dicha comunidad, sin embargo, recomiendan que dichas medidas tengan un enfoque holístico y multidimensional para enfrentar la discriminación.

Es necesario, según lo anterior, hacer un estudio normativo y jurisprudencial a partir de la normatividad y jurisprudencia en Colombia y en Argentina, respecto a la evolución del matrimonio igualitario, al reconocimiento y restablecimiento de derechos fundamentales, como lo es el derecho a constituir una familia y a comprender que el concepto de familia ha sufrido algunos cambios radicales para permitir la inclusión de aquellos grupos discriminados a los cuales se les vulneran sus derechos.

El matrimonio igualitario es el resultado de una lucha sin precedentes a nivel internacional, con logros, aun no aceptados completamente por la sociedad en general; en Argentina, dicho derecho se reconoció a través de la Ley 26.618 de 2010, con lo cual pasó a convertirse en el primer país latinoamericano en reconocer el matrimonio de parejas del mismo sexo. En Colombia, no es de dominio público la sentencia C-577/11 ni la sentencia SU-214/16 que reconocen el matrimonio igualitario y el desconocimiento normativo es el primer problema tanto para la comunidad LGBTI como para la sensibilidad que necesita el país en torno a la libre expresión de la identidad sexual, ya que si la ciudadanía en general no conoce los derechos que ha ganado esta comunidad gracias a años de trabajo, es más posible la ocurrencia de situaciones de discriminación.



Para Botero (2020) la experiencia concreta de Argentina en cuanto a la legislación que permitió que se reconozca y proteja el derecho al matrimonio igualitario, no sólo es pertinente por ser el primer país latinoamericano en reconocer dicho derecho, sino también porque da cuenta de un proceso de movilización social que no escatimó esfuerzos hasta conseguir el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario.

En Colombia, como lo afirma Echavarría (2013), el camino hacia el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI no ha sido fácil y sí muy controvertido, “pues se trata de una sociedad –reflejada en el Estado y las instituciones jurídicas y políticas - que tradicionalmente ha marginado orientaciones sexuales divergentes. En efecto, y debido a la evidente falta de legislación sobre la materia, le ha correspondido a la Corte Constitucional ampliar el ámbito de protección legal reservado de manera restrictiva a las uniones de parejas heterosexuales” (p.4).

Al respecto, Gallego y Vasco (2010) afirman que el avance en términos del reconocimiento al derecho de unión bajo diferentes figuras jurídicas, dado para las parejas del mismo sexo, constituye el reconocimiento de derechos de las parejas, como lo son la unión civil concubinaria en Uruguay, la unión marital de hecho en Colombia, la transformación del régimen de sociedades de convivencia en el Distrito Federal de México, y el de matrimonio y la figura de matrimonio igualitario propuesta por el movimiento social en Argentina. Las figuras anteriores constituyen los escenarios para realizar una lectura sobre los derechos sexuales y reproductivos de la comunidad LGBTI, centrando las discusiones en torno al matrimonio como una



**UNIVERSIDAD LIBRE**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno  
NIT: 860.013.798-5

---

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

construcción social e histórica que está sujeta a la revisión por parte del Estado y la sociedad.

## 2.1. Pregunta problema

¿Cuáles han sido los principales avances normativos y jurisprudenciales para la garantía efectiva del matrimonio igualitario en Colombia y en Argentina?



Vigilada Mineducación



### 3. Justificación

El respeto por los derechos fundamentales debe ser una prioridad de cualquier sociedad democrática. Afirmar que se posee libertad e igualdad poniendo límites indiscriminados tanto a la libertad como a la igualdad es lo mismo que definirlos como inexistentes. Un Estado debe garantizar a sus conciudadanos las libertades prioritarias que se asumen como privilegio personal e intransferible en procura del logro de un derecho a la igualdad. En el caso de Colombia en la Constitución Política de 1991 el derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 del capítulo I del título II que dice “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, con iguales derechos, libertades y oportunidades, sin ningún tipo de discriminación de ninguna naturaleza”. Por su parte, Argentina en el artículo 8 de la Constitución de la Nación Argentina establece que los ciudadanos gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano.

El matrimonio entre parejas del mismo sexo, es tomado por las mayorías, hablando de comunidades conservadoras, como una pérdida de identidad social, y con temáticas como el aborto y la homosexualidad se apela regularmente a argumentos de tipo religioso y moral para desacreditar las condiciones de igualdad que deben imperar en una nación que goza de principios democráticos.

Ante esto, en el año 2010 en Argentina se aprueba la ley 26.618 conocida como Ley del Matrimonio Igualitario, convirtiéndose en el primer país de Latinoamérica en aprobar el matrimonio de personas del mismo sexo, otorgándoles los mismos derechos, deberes y obligaciones que a las parejas heterosexuales.





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

En Colombia la Corte Constitucional en la sentencia C-577/11 reconoció de manera explícita a las parejas del mismo sexo como un tipo de familia amparado en el ordenamiento jurídico colombiano y las hace acreedoras de protección jurídica, sin embargo, el alto tribunal no precisó el tipo de vínculo jurídico para formalizar las relaciones de las parejas del mismo sexo, lo cual conllevó a que posteriormente con la sentencia SU-214/16 se reconozca el matrimonio igualitario en Colombia.

Una investigación de esta naturaleza pretende hacer un seguimiento al largo tránsito que se debe pasar en términos de restitución de derechos, para garantizar la igualdad entre los ciudadanos, de una nación como Colombia y Argentina que, gracias a las luchas constantes, se han ido adaptando a los cambios de criterio que determinan el respeto por la diferencia.

Analizar los principales avances normativos y jurisprudenciales para la garantía efectiva del matrimonio igualitario en Colombia y en Argentina constituye un parámetro para estudios de otros órdenes jurídicos y contribuye a brindar elementos para la protección y garantía de derechos de las parejas del mismo sexo.

Esta investigación fue posible gracias a la disposición de los recursos institucionales, profesionales y teóricos para realizarla, situación que a su vez permitió el logro de los objetivos del proyecto.



## 4. Objetivos

### 4.1. Objetivo general

Analizar los principales avances normativos y jurisprudenciales para la garantía efectiva del matrimonio igualitario en Colombia y en Argentina

### 4.2. Objetivos específicos

1. Describir las disposiciones normativas y jurisprudenciales que reconocen el matrimonio igualitario en Colombia y en Argentina.
2. Revisar la literatura sobre la normatividad y jurisprudencia en Colombia y Argentina con referencia al reconocimiento del derecho fundamental basado en el matrimonio igualitario.
3. Comparar los alcances de las normas y jurisprudencia que reconocen el matrimonio igualitario en Colombia y Argentina.



## 5. Marco referencial

### 5.1. Marco histórico

#### ***Matrimonio igualitario en Colombia***

Los derechos fundamentales son aquellos que se atribuyen de manera universal a los individuos y grupos sociales; en Colombia tales derechos están fundamentados por la Constitución Política de 1991, estableciendo en el artículo 13 el derecho a la igualdad.

Ahora bien, en términos de igualdad, el ordenamiento jurídico colombiano estableció la conformación de la familia por fuera del matrimonio como se establece en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia; es en este contexto en el cual las parejas homosexuales pueden conformar una familia.

Sin embargo, en el país el reconocimiento de los derechos de las parejas igualitarias ha sido progresivo; la Corte Constitucional a través de la sentencia C-577/11 reconoció en la unión entre parejas del mismo sexo a una familia, lo cual le confiere protección como institución familiar, sin discriminación alguna basada en prejuicios, creencias u orientaciones sexuales de los contrayentes.

A pesar de lo anterior, la falta de precisión de la sentencia ha ocasionado que muchas parejas igualitarias se han visto afectadas, ya que se han visto en la obligación de explicar por qué deseaban casarse, han sido sometidas al escarnio público, y han sido obligadas a interponer acciones de tutela, entre otras (Villarreal, 2016).



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Todo lo anterior suscitó que la corte se pronunciara nuevamente a través de la sentencia SU-214/16, la cual reconoció el matrimonio igualitario en Colombia y reconoció los derechos fundamentales a este tipo de unión, sin distinción de orientación sexual.

### ***Matrimonio igualitario en Argentina***

En Argentina el debate por la aprobación del matrimonio igualitario se origina en la campaña nacional por la igualdad jurídica iniciada por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas (FALGBT) a la luz de la consigna “los mismos derechos, con los mismos nombres”, la cual después de un amplio proceso de movilización social, logró en el año 2002 la aprobación en la ciudad de Buenos Aires del proyecto de ley de unión civil presentado por la organización Comunidad Homosexual Argentina; dicho proyecto de ley sentó las bases y jurisprudencia en el país para dar inicio a la discusión y lucha por el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo, lo cual concluyó en la aprobación del matrimonio igualitario (Gallego y Vasco, 2010).

Posteriormente, en el año 2010, tras un amplio despliegue mediático y un proceso de litigio estratégico por la defensa del derecho al matrimonio igualitario, se decide poner en agenda de la Cámara en la comisión de asuntos sobre la familia, el debate sobre los proyectos que pretendían transformar el código civil con el fin de ampliar el matrimonio a las parejas del mismo sexo, el cual finalmente sale victorioso dando como resultado el inicio al proceso legislativo del derecho al matrimonio igualitario en Argentina (Botero, 2020).



RESOLUCIÓN N.º 14892 ADOPTA 22 DE 2016 (4 AÑOS)

Vigilada Mineducación



Finalmente, en el mismo año, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina a través de la Ley 26.618 de 2010 legitimaron el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio igualitario, convirtiéndose en el primer país latinoamericano en reconocerlo; dicha ley es promulgada por el Decreto 1054 que modifica 46 artículos del Código Civil (Huecke, 2011).

## **5.2. Marco teórico/conceptual**

La familia es una entidad de naturaleza cambiante en razón a las variaciones de las dinámicas sociales que atraviesa una sociedad, pero que independientemente de estas generalmente conserva las funciones que le han sido asignadas como institución primaria de cada sociedad para la transmisión de valores y tradiciones, reproducción, protección de la vida, control social y transformación social (Figueroa, Martínez y Yances, 2017).

La Corte Constitucional de Colombia a través de la sentencia C-577/11 estableció que entre los miembros de una pareja homosexual existe la prédica del afecto, el respeto y la solidaridad que inspiran su proyecto de vida en común con vocación de permanencia (Ramírez, 2012); con lo cual estimó que

La presencia en las uniones homosexuales estables del elemento que le confiere identidad a la familia más allá de su diversidad y de las variaciones que tenga su realidad, su concepto y su consecuente comprensión jurídica, las configura como familia y avala la sustitución de la interpretación que ha predominado en la Corte. (Sentencia C-577/11)



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Sin embargo, para Villarreal (2016) las familias de la comunidad LGBTI han presentado “un déficit histórico de protección legal, el matrimonio civil igualitario provee la protección legal que requieren y combate esa carencia; dicha protección la encuentran en la orden 5 de la parte resolutoria de la ya mencionada sentencia” (p.133).

Ahora bien, con respecto al matrimonio, podemos decir que es una institución social que genera un vínculo conyugal entre los contrayentes; dicha unión es objeto de reconocimiento social y jurídico, que a la vez establece una serie de obligaciones y derechos que varía en cada sociedad (Álzate, 2016).

En Colombia, la iniciativa con respecto al matrimonio es de orden jurídico, ya que, a través de la jurisprudencia, la Corte Constitucional reconoce progresivamente los derechos de las parejas del mismo sexo resaltando en sus fallos situaciones de discriminación que afectan a estas en razón de su orientación sexual, lo cual posteriormente lleva a la Corte a pronunciarse respecto del matrimonio, decidiendo que la exclusión de parejas del mismo sexo constituye una situación de discriminación que es necesario corregir (Aroca, 2019).

En Argentina el derecho al matrimonio igualitario es producto de una incansable movilización social; en palabras de Botero (2020) no es posible explicar el triunfo de la legislación sobre el matrimonio igualitario “sin tener por sentado los logros en términos de derechos patrimoniales, prevención y rechazo de la criminalización de la diversidad sexual, uniones maritales de hecho, regulaciones antidiscriminación y servicios de salud” (p.118).



### 5.3. Marco jurídico

En Colombia, entre los derechos fundamentales contemplados en el capítulo I del Título II de la Constitución Política, se encuentra el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 según el cual “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, con iguales derechos, libertades y oportunidades, sin ningún tipo de discriminación de ninguna naturaleza”; además, establece en el inciso segundo de este mismo artículo que “es el Estado el encargado de promover las condiciones para que la igualdad sea efectiva y de adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.

El artículo 42 de la carta magna colombiana establece que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”.

En Argentina, en el artículo 8 de la Constitución de la Nación Argentina establece que los ciudadanos gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano.

Argentina en el año 2010 se convierte en el primer país latinoamericano en aprobar el matrimonio igualitario a través de la ley 26.618 conocida como Ley del Matrimonio Igualitario, otorgándoles los mismos derechos, deberes y obligaciones que a las parejas heterosexuales.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

En el año 2011 en Colombia las parejas homosexuales fueron reconocidas como un tipo de familia amparado por la ley y pudieron formalizar su vínculo marital ante notario o juez de la república, según lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-577/11. Sin embargo, la ambigüedad de la misma generó nuevas problemáticas, ya que el alto tribunal no precisó el tipo de vínculo jurídico al que podían acceder las parejas para formalizar sus relaciones, dejando dicha decisión en manos de los notarios y jueces del país.

Tal ambigüedad fue subsanada a partir de la sentencia SU-214/16, la cual reconoció el matrimonio igualitario en Colombia, atribuyéndole todos los derechos fundamentales que a dicha institución se le confieren.

#### **5.4. Estado del arte**

Este proceso investigativo da cuenta de la revisión de 6 estudios desarrollados en países como México, Chile, Argentina y Colombia formulados por distintos autores que dan cuenta sobre el desarrollo conceptual e investigativo respecto al matrimonio igualitario.

Botero (2020) presenta una reconstrucción de la trayectoria de los movimientos por la diversidad sexual en Argentina e indaga en las diferentes etapas de movilización del mismo a fin de resaltar los elementos que permitieron que en el año 2010 Argentina se convirtiera en el primer país latinoamericano en reconocer el matrimonio de parejas del mismo sexo.





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Aroca (2019) relaciona los fundamentos jurídicos que permitieron el matrimonio igualitario en Colombia, México y Estados Unidos, estableciendo algunos aportes a la discusión sobre la necesidad de aprobación del mismo en Chile.

Molina y Carrillo (2018) analizan la competencia de la Corte Constitucional para intervenir en temas que son de configuración exclusiva del Congreso de la República, como lo es el caso de la aprobación del matrimonio de las parejas del mismo sexo en Colombia.

Botero (2018) presenta una conceptualización del matrimonio igualitario y muestra como se ha constituido en América Latina la conceptualización del matrimonio tradicional, la cual rechaza vehementemente la idea del matrimonio igualitario.

Quintana (2017) da cuenta sobre la evolución judicial del matrimonio igualitario en México y su impacto en el reconocimiento de derechos, reconociendo que el acceso al matrimonio igualitario en base al principio de la no discriminación devela el derecho a la protección de todas las formas de familia con o sin hijos.

Villarreal (2016) analiza la discriminación, vacíos legales y alternativas jurídicas sobre el matrimonio igualitario en Colombia, antes de la aprobación de la Sentencia SU-214 de 2016 concluyendo que la literatura sobre el tema es insuficiente y los casos de discriminación muy frecuentes.

Durante las últimas décadas los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) han sido cada vez con más frecuencia objeto de debates en escenarios nacionales e internacionales. Sin



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

embargo, en cuanto al principio de igualdad y no discriminación en relación con la orientación sexual, la desigualdad y discriminación prevalecen respecto a los derechos de las parejas del mismo sexo, los cuales difieren muchos de los reconocidos a las parejas heterosexuales, independientemente de si se trata de relaciones sancionadas o no por el Estado (Quintana, 2017).

Sin embargo, como lo establece Aroca (2019) son pocas las discusiones en materia de derecho que suscitan tanto interés público y polarizan a la sociedad, como lo es la discusión en torno al matrimonio igualitario; esto dado que pocas figuras o instituciones sociales tienen tanta relevancia en la sociedad como el matrimonio, ya que esta sigue siendo para muchas parejas la vía elegida para manifestar su vínculo y deseo de permanecer juntos como una familia.

Ahora bien, como lo afirma Villarreal (2016), el derecho no transforma a una sociedad, es decir que la introducción de una norma jurídica en el ordenamiento no elimina por sí sola la discriminación, sin embargo, si constituye un primer paso en pro de la igualdad y las garantías. Se debe resaltar que “la exclusiva regulación del matrimonio tradicional no genera por sí sola discriminación, sino el tratamiento preferencial que recibe y la ausencia de regulación de matrimonio “no tradicional” los que alteran el equilibrio en el trato a los ciudadanos” (p.158).

Para Botero (2018) la defensa del derecho al matrimonio de parejas del mismo sexo ha de acompañarse también de un cambio de paradigma en la comprensión misma de la sociedad; la defensa del matrimonio igualitario se enmarca la lucha contra una heteronormatividad como la base de la familia tradicional (en la que se cimienta la construcción del orden social), dicha defensa requiere una nueva conceptualización



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

de ciudadanía diversa que suscite el nacimiento de escenario para la comprensión del matrimonio igualitario como un derecho de obligatoria reivindicación.

Según Quintana (2017), el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario basado en el principio de la no discriminación, genera como es lógico el derecho a la protección de todas las formas de familia (con y sin hijos); el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en término de dignidad y autonomía, replantea la manera de entender la familia, las relaciones y las instituciones.

Lo planteado anteriormente evidencia en palabras de Botero (2020) que:

La necesidad de construir las categorías sociales sobre las que se establece el orden social, ya que, evidentemente, no responden a las condiciones de vida de grandes sectores de la población. Por tanto, pensar el matrimonio igualitario en clave de derechos no solo está justificado en sí mismo, sino que es una apuesta que contribuye a la construcción de sociedades más democráticas e incluyentes. (p.30)

Finalmente, Molina y Carrillo (2018) afirman que la declaración del derecho constitucional al matrimonio de las parejas del mismo sexo no sólo conduce a la celebración de un matrimonio civil, sino también

A la constitución formal de una familia, el surgimiento de los deberes de fidelidad y mutuo socorro, la modificación del estado civil de los contrayentes, el surgimiento de la sociedad conyugal, el ingreso de los contratantes en el respectivo orden sucesoral; la posibilidad de suscripción de capitulaciones; la



**UNIVERSIDAD LIBRE**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno  
NIT: 860.013.798-5

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

claridad en las causales de terminación del vínculo entre los contratantes; llegar a establecer su residencia en otros países, e invocar ciertos beneficios en materia tributaria por tener cónyuge o compañero permanente. (p.101)



Vigilada Mineducación



## 6. Diseño metodológico

### 6.1. Tipo de estudio

La presente monografía se desarrolló basada en un estudio cualitativo, el cual se define como la investigación que produce datos descriptivos, tales como, las palabras de las personas (habladas o escritas) y las conductas observables (Quecedo y Castaño, 2002).

Los métodos de investigación cualitativos parten del supuesto de que el mundo social se construye a partir de significados y símbolos, razón por la cual la subjetividad es una pieza clave en investigación cualitativa y sirve para interpretar reflexivamente los significados sociales. Desde este punto de vista se puede entender la investigación cualitativa como un intento de comprender de manera profunda los significados y situaciones como se presentan (Salgado, 2007).

### 6.2. Método de investigación

Desde el punto de vista del método, la presente monografía se desarrolló bajo un enfoque descriptivo del desarrollo jurisprudencial relacionado con el matrimonio igualitario de Colombia y Argentina, de aproximadamente 10 años en la línea de tiempo de 2007 –2017, y un desarrollo teórico de 2007 a 2021 a través de la cual se sistematizaron los datos provenientes de las fuentes de información desde bases de datos Dialnet, Scielo, Google Académico, paginas institucionales de la Organización de las Naciones Unidas, Colombia Diversa, Congreso de la República y la Corte Constitucional, repositorio de las universidades: Universidad de los Andes, Universidad Autónoma, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Rosario, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad Santo Tomás, Universidad Pontificia Javeriana, Universidad Nacional de La Plata, Universidad de Belgrano, y trabajo de grado, artículos de investigación y posteriormente desarrollando una revisión crítica y analítica de la información, así como los resultados más importantes alcanzados por investigaciones y legislación sobre el tema.

Se planteo así mismo el método de revisión documental el cual permite formular a partir de datos, inferencias reproducibles y válidas aplicables a su contexto; para lo cual se hace necesario un rastreo, sistematización y análisis de la evolución normativa de las normas y jurisprudencia (Krippendorff, 1990) en Colombia y Argentina acerca del tema del matrimonio igualitario.

Finalmente se consideró un análisis hermenéutico, entendiendo la comprensión como un fenómeno enfocado en dotar de sentido a un texto para interpretar el sentido, evitar prejuicios e interpretar y comprender la realidad (Ruedas, Ríos y Nieves, 2009).

### **6.3. Técnicas de recolección de información**

La técnica de recolección de información de la presente monografía fue la revisión documental, para lo cual se hizo una revisión de la legislación y la literatura relacionada con el tema del matrimonio igualitario en Colombia, rastreando aquellos documentos que permitieron realizar una mirada a las normas y jurisprudencia colombiana y argentina y a la lucha por el restablecimiento del derecho fundamental a la igualdad.



**UNIVERSIDAD LIBRE**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno  
NIT: 860.013.798-5

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Para el análisis de las normas y jurisprudencia de Colombia y Argentina se establecieron dos categorías, la primera categoría obedece a las normas y jurisprudencia donde se plantean dos clasificaciones, por una parte, las normas y jurisprudencia nacional y por otra parte la internacional, las cuales se revisaron teniendo en cuenta la relevancia para la investigación.

La segunda categoría corresponde a la literatura sobre el tema, investigada en bases de datos, de los cuales se seleccionaron aquellos artículos de revista y tesis de grado. No se considerarán aquellos artículos e investigaciones que no hacen alusión al tema del matrimonio igualitario o que no se encuentren en revistas y bases de datos indexadas.



Vigilada Mineducación



## **7. Disposiciones normativas y jurisprudenciales que reconocen el matrimonio igualitario en Colombia y en Argentina**

El matrimonio es una institución sociológica caracterizada por la configuración de vínculos conyugales, bien sean civiles o naturales entre los contrayentes, estableciendo una serie de derechos y obligaciones que cambian de sociedad a sociedad, institución que adicionalmente es objeto de protección estatal y reconocimiento socio–jurídico.

El matrimonio al adquirir la connotación de institución social y jurídica, le sobrevienen una serie de efectos sociales, económicos, legales, beneficios públicos, laborales y sociales que favorecen tanto a la pareja en su conjunto como a cada cónyuge por separado, además de otorgarles reconocimiento y respeto social, todo ello hace de esta institución social y jurídica un ente capaz de reconocer a los contrayentes como individuos socialmente aportantes. Sin embargo, a pesar de que el matrimonio confiere a las parejas tales reconocimientos sociales y legales, existen parejas que no gozan de dicho reconocimiento y son excluidas de la posibilidad de contraer vínculo matrimonial, basados en criterios como la orientación sexual, privando a estas parejas de los derechos y beneficios que el reconocimiento igualitario, la dignidad y la no discriminación merece (Marshall, 2018).

Es por esto que cuando se realiza un análisis de la figura del matrimonio desde los principios de la igualdad, la dignidad y la no discriminación, el factor determinante del mismo es el hecho de que todas las personas tienen el mismo derecho a contraer matrimonio en las mismas circunstancias, sin dejarse llevar por prejuicios como la orientación sexual de los contrayentes.





El matrimonio igualitario entonces hace parte de la libertad de decisión y expresión que demanda la condición humana, ya que para el derecho todos los seres humanos son iguales ante la ley. Sin embargo, a pesar de que la ley equipara en derechos a todas las personas, sin objeto de discriminación alguno, las sociedades conservadoras, en su mayoría homofóbicas, consideran el matrimonio igualitario como una pérdida de identidad social y valores, apelando a argumentos de tipo religioso y moral para desacreditar y discriminar las condiciones de igualdad que exigen las parejas del mismo sexo.

El matrimonio igualitario es entonces un tema de gran controversia en la sociedad latinoamericana, caracterizada en su mayoría por una ideología conservadora, a pesar de llamarse sociedad democrática (Carvajal, 2018); tales grupos ven en el matrimonio igualitario una amenaza al matrimonio y la familia tradicional, ya que incorpora elementos transformadores de una sociedad ampliamente patriarcal y heteronormativa, que no se funda con el objeto de dar vida, sino a través de un deseo fundado en el derecho a la igualdad y a la diferencia (Salinas, 2017).

La institución matrimonial debe consolidarse entonces, como una institución adaptable y evolutiva, que tenga en cuenta las transformaciones sociales propias de la modernidad y que admita a través de la historia cambios en su regulación sin que por ello deje de existir (Aroca, 2019).

Es así como los avances en derecho hacia el reconocimiento del matrimonio igualitario, bajo diversas figuras jurídicas, se consolidan como una fuente de derecho para las parejas del mismo sexo, que avanzan hacia la construcción de



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

escenarios donde los derechos sexuales, reproductivos, sociales y jurídicos de la comunidad LGBTI sean objeto de respeto tanto del Estado como de la sociedad civil, ya que si bien una norma jurídica no elimina la discriminación y exclusión de la que son víctimas las personas de dicha comunidad, si constituye un paso importante hacia la igualdad de derechos.

El reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario de las parejas del mismo sexo es entonces extensivo a la familia diversa, ya que la protección basada en el principio de la igualdad, la dignidad y la no discriminación replantea la forma de entender la familia y las relaciones (Quintana, 2017). El derecho al matrimonio igualitario no sólo conduce entonces a la celebración de una unión civil, sino también a la constitución y formalización de la institución familiar.

Ahora bien, como el objeto de análisis de este capítulo es describir las disposiciones normativas y jurisprudenciales que reconocen el matrimonio igualitario en Colombia y en Argentina, es fundamental resaltar que Argentina es el primer país latinoamericano en reconocer y proteger el derecho al matrimonio igualitario, producto de un amplio proceso de movilización social y legal por la diversidad sexual, derecho promulgado a través de la ley 26.618 de 2010, la cual permite a las parejas del mismo sexo contraer matrimonio en igualdad de condiciones con las parejas heterosexuales (Botero, 2020).

Por otra parte, en Colombia la iniciativa que regula el matrimonio igualitario es de orden jurídico, ya que la Corte Constitucional a través de las sentencias C-577/11 y SU-214/16 reconoce progresivamente los derechos de las parejas del mismo sexo,



al considerar que el reconocimiento de los derechos fundamentales no puede verse limitado por razones como la orientación sexual de los contrayentes (Aroca, 2019).

## **7.1. Disposiciones normativas y jurisprudenciales en Colombia**

### **7.1.1. Análisis constitucional**

#### **7.1.1.1. El caso Colombia**

Los derechos fundamentales de los ciudadanos están consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la cual se reafirma el derecho a la igualdad (artículo 13) que promulga que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, con iguales derechos, libertades y oportunidades, sin ningún tipo de discriminación de ninguna naturaleza” y “es el Estado el encargado de promover las condiciones para que la igualdad sea efectiva y de adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

En el artículo 42 de la constitución se establece que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”.

Esta definición del matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer también puede compararse con la establecida en el Código Civil Colombiano, según el cual en el artículo 113 se señala que “el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse



mutuamente”, además de establecer en el artículo 115 que “el contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contraviniera a tales formas, solemnidades y requisitos” .

Al interpretar textualmente el artículo 42 de la Constitución, se entiende que la familia sustentada en vínculos jurídicos se funda en la decisión libre de un hombre o mujer de contraer matrimonio, mientras que la familia natural se funda por la voluntad responsable de conformarla, ahora bien, dicha interpretación textual de la constitución lleva a concluir que dicha protección sólo se extiende a las familias conformadas por parejas heterosexuales (García, 2015), ante lo cual quedó en evidencia la necesidad de la existencia de legislación sobre la conformación familiar y el matrimonio de parejas homosexuales.

Los aportes de la Constitución Política de Colombia al matrimonio igualitario se presentan en la tabla 1, mediante un análisis de los artículos que al matrimonio hacen referencia.

Tabla 1. Constitución Política de Colombia, aportes al matrimonio

Número	Artículo	Aportes
Artículo 13	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y	Aporte al derecho a la libertad e igualdad ante la ley.



oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 42	La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.	Aporte a la definición de familia
-------------	---	-----------------------------------

Fuente revisión documental, elaboración propia

En la tabla 2 se presentan los aportes del Código Civil Colombiano, a través de un análisis de los artículos que al matrimonio se refieren.

Tabla 2. Código Civil colombiano, aportes al matrimonio

Número	Artículo	Aportes
Artículo 113	El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.	Aporte a la definición de matrimonio
Artículo 115	El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su	Aporte a la constitución y perfección del matrimonio





---

celebración se contraviniera a tales formas,  
solemnidades y requisitos.

---

Fuente revisión documental, elaboración propia

Por todo esto, a partir del año 2007, la Corte Constitucional en un afán por garantizar la protección de las parejas del mismo sexo, las cuales durante mucho tiempo habían sido víctimas de marginación y aun no gozaban de muchas garantías jurídicas y derechos de contenido económico y simbólico, comenzó a dictaminar una serie de sentencias.

La sentencia C-075 de 2007 o régimen patrimonial de compañeros permanentes o unión marital de hecho, extensiva a las parejas homosexuales, estableció que las parejas del mismo sexo que cumplan con las condiciones de ley impuestas a las uniones maritales de hecho, es decir la comunidad de vida permanente y singular, por un periodo de por lo menos 2 años, pueden acceder al régimen de protección dispuesto y quedan amparadas por la presunción de sociedad patrimonial y sus miembros pueden de modo individual o conjunto, acudir a los medios legales para establecerla cuando así lo consideren adecuado.

Con esta sentencia la Corte Constitucional concluyó que el no reconocimiento jurídico de las parejas del mismo sexo era un acto contrario a la dignidad, autonomía y capacidad de autodeterminación de estas parejas, dejándolas desprotegidas y sin la capacidad de consolidar un proyecto de vida común con efectos jurídicos patrimoniales (Ceballos, Ríos y Ordóñez, 2012).



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

El reconocimiento otorgado a las parejas del mismo sexo mediante la sentencia C-075 de 2007 permite el nacimiento de la sociedad patrimonial, la cual se considera como el efecto más importante en materia de protección otorgada por la sentencia, ya que los miembros de una pareja del mismo sexo adquieren el derecho de recibir lo correspondiente a su participación en la sociedad conyugal, liquidada proporcionalmente en relación al patrimonio conseguido por la pareja (Quintero, 2010).

Esta sentencia busca garantizar la protección de los miembros de la pareja tanto individual como colectivamente, en el ámbito de la autonomía de la pareja como en el de situaciones de desamparo que puedan surgir en el ámbito patrimonial al concluir la cohabitación (Benítez, 2012).

El reconocimiento del derecho de las parejas del mismo sexo al régimen patrimonial de compañeros permanentes o unión marital de hecho obtenido con la sentencia C-075 de 2007, se consolida como el primer paso para la aceptación de las mismas como una unidad familiar.

Por otra parte, la sentencia C-336 de 2008 establece el derecho a la pensión de sobrevivientes para las parejas del mismo sexo; reconoció que la protección que se brindaba a las parejas heterosexuales debía hacerse extensiva a las parejas del mismo sexo, ya que no existían argumentos objetivos y suficientemente razonables para explicar el trato desigual para con las parejas del mismo sexo a quienes se les venía sometiendo a tratos injustos y vulneración de derechos debido a su orientación sexual y a la decisión de conformar una pareja con una persona del mismo sexo (Benítez, 2012).



Esta sentencia se consolidó como un avance normativo en cuanto a la ampliación del reconocimiento del derecho a la cobertura en seguridad social, específicamente en materia de pensión de sobrevivientes para las parejas del mismo sexo que hayan expresado previamente su decisión de conformar una pareja singular y permanente responsable (Londoño, 2012).

La sentencia C-798 de 2008 establece las acciones penales por inasistencia alimentaria entre miembros de parejas homosexuales, afirmando que con independencia de la orientación sexual, la pensión alimenticia es obligatoria entre compañeros permanentes que reúnan las condiciones establecidas por la ley, reiterando que la orientación sexual de las parejas no es un factor relevante al momento de otorgar protección en materia patrimonial y por ende no constituye un factor diferenciador en materia de derechos, al menos en principio y salvo alguna razón poderosa que se funde en objetivos constitucionales imperativos para diferenciarla (Benítez, 2012; Londoño, 2012).

La sentencia C-811 de 2011 o régimen de seguridad social en salud de parejas homosexuales, estableció la cobertura del sistema de seguridad social en salud del régimen contributivo también se extiende a las parejas del mismo sexo previo cumplimiento de las normas que se acogen a esta medida. Con esta sentencia la Corte Constitucional amparó el derecho de las parejas del mismo sexo a la afiliación en salud como beneficiario de uno de sus miembros, teniendo en cuenta la libre orientación sexual de las personas (Rojas y Jiménez, 2017; Londoño, 2012).





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Tales sentencias favorables para la comunidad LGBTI permitieron que se reconociera a las parejas del mismo sexo en el país, otorgándoles derechos básicos en materia patrimonial, salud, pensión y asistencia alimentaria.

Ahora bien, en relación al matrimonio de parejas homosexuales, sólo se reconocía a estas parejas bajo la figura de la unión marital de hecho gracias a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, ante la evidente falta de reglamentación por parte del Congreso de la República, ya que, si bien se habían presentado diversas iniciativas, ninguna de ellas logró concretarse como norma que salvaguardara este tipo de uniones (Gutiérrez, 2020).

Sin embargo, resultaba inaceptable la existencia de dos clases diferentes de unión, el matrimonio y la unión marital de hecho para las parejas heterosexuales y la unión marital de hecho para las parejas homosexuales, ya que promovía un mensaje de irrespeto del derecho a la igualdad, la dignidad y la libertad, fundamentado en la orientación sexual.

En vista de lo anterior, la Corte Constitucional examinó exhaustivamente su anterior jurisprudencia haciendo referencia a aquellos fallos previos en los que de forma progresiva se reconocieron derechos, primero a personas homosexuales de manera individual y luego a parejas, llegando a ordenar en el año 2011 que se subsanara el déficit de protección jurídico que hasta ese momento enfrentaban las parejas del mismo sexo en comparación con las parejas heterosexuales (Aroca, 2019).



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

La Corte Constitucional se pronunció nuevamente y mediante la Sentencia C-577 de 2011 reconoció a las parejas homosexuales como un tipo de familia y que tenían derecho a formalizar su vínculo marital mediante el matrimonio ante notario o juez. La sentencia analizó el anteriormente mencionado artículo 113 del Código Civil y subrayó que la interpretación tradicional del matrimonio como la unión de un hombre y una mujer ocasionaba la segregación de una fracción de la población, ya que consideraba que sólo la familia surgida de una relación heterosexual era objeto de protección y reconocimiento jurídico y social, lo que se alejaba de la realidad del país, donde se encuentran diversos modelos de familia (Gutiérrez, 2020).

Sin embargo, con la pronunciación de la sentencia el déficit de protección para las parejas del mismo sexo continuo siendo evidente, ya que para los notarios el alcance del vínculo contractual al que se refiere la sentencia superaba el nivel del vínculo natural propio de la unión marital de hecho en parejas heterosexuales y homosexuales y el vínculo se materializaba como un contrato solemne mediante escritura pública, ya que la Corte Constitucional estableció que el contrato solemne reconoce una nueva forma de familia y no estableció la validez del matrimonio entre parejas del mismo sexo y no puede obligar al Congreso de la República a legislar o validar su órbita, por lo cual se debe esperar a que este cumpla su función (Villarreal, 2016).

Producto de lo anterior, en el año 2016 la Corte se vio en la necesidad de pronunciarse de nuevo, resolviendo respecto a varios expedientes de tutela de parejas a las que se les anuló o negó el derecho a la celebración o inscripción de su matrimonio, lo cual pudo nuevamente en evidencia las razones que habían



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

motivado el fallo de la Corte en el año 2011 y que seguían sin resolverse definitivamente (Aroca, 2019).

A pesar de que la Corte Constitucional exhortó al Congreso de la república a legislar en materia al déficit de protección de las parejas del mismo sexo, en virtud de la ausencia de actuación del Congreso, la Corte se vio obligada en el año 2016 a ratificar su posición respecto al matrimonio igualitario, para lo cual indicó que a pesar de que la Constitución Política establece que el matrimonio es un vínculo libre entre un hombre y una mujer, no existe ninguna prohibición para que las parejas del mismo sexo ejerzan su derecho a la igualdad.

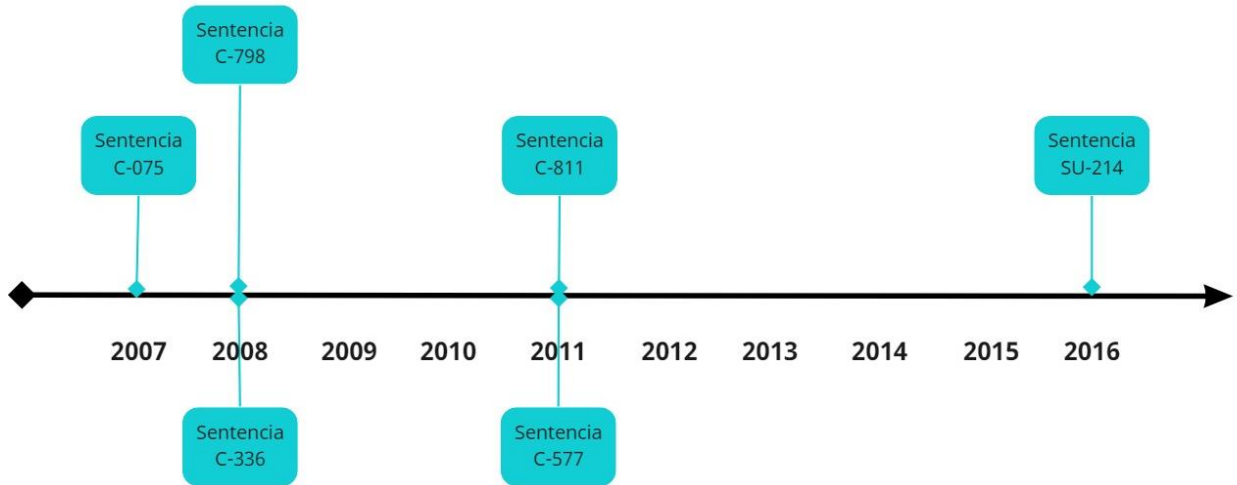
Frente a esto, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-214 de 2016 presentó su postura frente al matrimonio igualitario, estableciendo que todas las personas, independiente de su orientación o su identidad sexual, tienen derecho a contraer matrimonio en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales, atribuyéndole todos los derechos fundamentales a la institución familiar creada por dos personas del mismo sexo.

El Gráfico 1 presenta una línea de tiempo sobre las sentencias que han aportado a la discusión sobre el matrimonio igualitario en Colombia.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Gráfico 1. Línea de tiempo sentencias en Colombia, aporte al matrimonio



Fuente revisión documental, elaboración propia

Entonces, los principales alcances de esta sentencia se traducen en el reconocimiento explícito de unidad familiar de este tipo de parejas amparadas en el orden jurídico y el reconocimiento del déficit de protección jurídica que existe para la protección de las personas de la comunidad LGBTI, extendiendo la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo (Aroca, 2019).

La sentencia SU-214 de 2016 reconoce el matrimonio igualitario en el país y concluye que el reconocimiento de los derechos fundamentales no puede limitarse por la ausencia de regulación en torno al matrimonio de parejas del mismo sexo o por convención social y/o religiosa, fundamentadas en la orientación y la identidad sexual de los contrayentes.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

En conclusión, en Colombia la iniciativa frente al matrimonio igualitario es de orden judicial, ya que la Corte Constitucional es quien reconoce progresivamente los derechos de las personas y parejas homosexuales, mediante fallos asociados a situaciones de discriminación por la orientación sexual de estas personas (Aroca, 2019).

Las sentencias referidas a los aportes a la discusión sobre el matrimonio igualitario en Colombia desde el reconocimiento de derechos básicos, se presentan en la tabla 3.

Tabla 3. Sentencias en Colombia, aportes al matrimonio

<b>Sentencia</b>	<b>Autor</b>	<b>Año</b>	<b>Aporte</b>
C-075 de 2007	Corte Constitucional	2007	Régimen patrimonial de compañeros permanentes o unión marital de hecho, extensiva a las parejas homosexuales
C-336 de 2008	Corte Constitucional	2008	Derecho a la pensión de sobrevivientes para las parejas del mismo sexo
C-798 de 2008	Corte Constitucional	2008	Acciones penales por inasistencia alimentaria entre miembros de parejas homosexuales
C-811 de 2011	Corte Constitucional	2011	Régimen de seguridad social en salud de parejas homosexuales
C-577 de 2011	Corte Constitucional	2011	Reconocimiento a las parejas homosexuales como tipo de familia y



			derecho a formalizar vínculo marital mediante matrimonio ante notario o juez
SU-214 de	Corte	2016	Matrimonio igualitario
2016	Constitucional		

Fuente revisión documental, elaboración propia

### 7.1.1.2. El caso Argentina

La Constitución de la Nación Argentina en su artículo 8 establece que los ciudadanos gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano, como se presenta en la tabla 4 que analiza los aportes de dicho artículo al matrimonio.

Tabla 4. Constitución de la Nación Argentina, aportes al matrimonio

Número	Artículo	Aportes
Artículo 8	Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.	Aporte al derecho inherente al ciudadano.

Fuente revisión documental, elaboración propia

Ahora bien, si de materia de derechos se trata es necesario resaltar que Argentina se convirtió en el primer país latinoamericano en aprobar el matrimonio igualitario mediante la Ley No. 26.618 en el año 2010, conocida como ley de matrimonio





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

igualitario, otorgando los mismos derechos, deberes y obligaciones a las parejas heterosexuales y homosexuales.

Esta ley constituyó una reforma parcial al Código Civil, a la Ley del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y de la Ley del Nombre; el núcleo fundamental del cambio se basó en la frase que se agregó al final del artículo 172 del Código Civil, según la cual el matrimonio tiene los mismos requisitos y efectos independientemente del que los contrayentes sean del mismo sexo (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Sin embargo, la lucha por la aprobación del matrimonio igualitario se origina en la campaña nacional por la igualdad jurídica iniciada por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas (FALGBT) a la luz de la consigna “los mismos derechos, con los mismos nombres”, la cual en el año 2003 después de un amplio proceso de movilización social consiguió la aprobación en la ciudad de Buenos Aires del proyecto de ley de unión civil presentado por la organización Comunidad Homosexual Argentina (CHA); dicho proyecto de ley sentó las bases y jurisprudencia en el país para dar inicio a la discusión y lucha por el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo (Gallego y Vasco, 2010).

La Comunidad Homosexual Argentina (CHA) previamente había logrado en Buenos Aires la aprobación de la unión civil de parejas del mismo sexo (Gallego y Vasco, 2010) mediante la Ley 1004 de 2003 la cual entiende la unión civil como la unión libre de dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual que hayan convivido de manera estable y publica por un periodo mínimo de 2 años, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, además de crear el Registro Público de



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Uniones Civiles, así como también la Provincia de Río Negro y las Ciudades de Río Cuarto y Carlos Paz de la Provincia de Córdoba (Noriega, 2010).

En el año 2010 tras un amplio despliegue mediático y un proceso de litigio estratégico por la defensa del derecho al matrimonio igualitario en el Congreso, se decide poner en agenda de la Cámara en la comisión de asuntos sobre la familia, el debate sobre los proyectos que pretendían transformar el Código Civil con el fin de ampliar el matrimonio a las parejas del mismo sexo, se aprueba la reforma al Código Civil argentino y se promulga con el decreto 1054 que modifica 46 artículos del Código, transformando de manera sustancial el matrimonio en el país y lo hace extensivo a las parejas del mismo sexo (Huecke, 2011) (Botero, 2020), para lo cual la reforma incluyó la actualización de términos que incluían el género por conceptos neutros como cónyuge, compañero y persona (Gómez, 2021).

La tabla 5 presenta los aportes a la aprobación del matrimonio igualitario en Argentina, mediante un análisis de la reforma al Código Civil y los principales cambios a este documento.





Tabla 5. Reforma del Código Civil Argentino

<b>Nro. Artículo</b>	<b>Artículo previo a la reforma</b>	<b>Artículo posterior a la reforma</b>
144 inciso 1	Los que pueden pedir la declaración de demencia son: 1ro. El esposo o esposa no separados personalmente o divorciados vincularmente;	Los que pueden pedir la declaración de demencia son: 1. Cualquiera de los cónyuges no separado personalmente o divorciado vincularmente.
172	Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo. El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles, aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.	Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo. El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles, aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.
188	El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina, públicamente,	El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina, públicamente,



RESOLUCIÓN N.º 14002 AGOSTO 22 DE 2010 (14 AÑOS)

Vigilada Mineducación



compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales. Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual, ante cuatro testigos. En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio. El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales. Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual, ante cuatro testigos. En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente constituirse en cónyuges, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio. El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

206 Separados por sentencia firme, cada uno de los cónyuges podrá fijar libremente su domicilio o residencia. Si tuviese hijos de ambos a su cargo se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de patria potestad. Los hijos menores de 5 años quedarán a cargo de la madre, salvo causas

Separados por sentencia firme, cada uno de los cónyuges podrá fijar libremente su domicilio o residencia. Si tuviese hijos de ambos a su cargo, se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de patria potestad. Los hijos menores de CINCO (5) años quedarán a cargo de la madre, salvo



RESOLUCIÓN N.º 18002 AGOSTO 22 DE 2010 (14 AÑOS)

Vigilada Mineducación



	graves que afecten el interés del menor. Los mayores de esa edad a falta de acuerdo de los cónyuges, quedarán a cargo de aquel a quien el juez considere más idóneo. Los progenitores continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos.	causas graves que afecten el interés del menor. En casos de matrimonios constituidos por ambos cónyuges del mismo sexo, a falta de acuerdo, el juez resolverá teniendo en cuenta el interés del menor. Los mayores de esa edad, a falta de acuerdo de los cónyuges, quedarán a cargo de aquel a quien el juez considere más idóneo. Los progenitores continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos.
212	El esposo que no dio causa a la separación personal, y que no demandó ésta en los supuestos que prevén los artículos 203 y 204, podrá revocar las donaciones hechas a la mujer en convención matrimonial.	El cónyuge que no dio causa a la separación personal, y que no demandó ésta en los supuestos que prevén los artículos 203 y 204, podrá revocar las donaciones hechas al otro cónyuge en convención matrimonial.
220 inciso 1	1ro. Cuando fuere celebrado con el impedimento establecido en el inciso 5to. del artículo 166. La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación podrían haberse opuesto a la celebración del matrimonio. No podrá demandarse la nulidad después que el cónyuge o los cónyuges hubieren llegado a la edad legal si hubiesen continuado la	1. Cuando fuere celebrado con el impedimento establecido en el inciso 5 del artículo 166. La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación podrían haberse opuesto a la celebración del matrimonio. No podrá demandarse la nulidad después de que el cónyuge o los cónyuges hubieren llegado a la



	cohabitación, o, cualquiera fuese la edad, cuando la esposa hubiere concebido;	edad legal si hubiesen continuado la cohabitación, o, cualquiera fuese la edad, si hubieren concebido.
264 inciso 1	1ro. En el caso de los hijos matrimoniales, al padre y a la madre conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio fuese anulado. Se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuentan con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos contemplados en el art. 264, quater, o cuando mediare expresa oposición;	1. En el caso de los hijos matrimoniales, a los cónyuges conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio fuese anulado. Se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuentan con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 264 quáter, o cuando mediare expresa oposición.
264 ter	En caso de desacuerdo entre el padre y la madre, cualquiera de ellos podrá acudir al juez competente, quien resolverá lo más conveniente para el interés del hijo, por el procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los padres con intervención del Ministerio Pupilar. El juez, podrá, aun de oficio, requerir toda la información que considere necesaria, y oír al menor, si éste tuviese suficiente juicio, y las circunstancias lo aconsejaren. Si los desacuerdos fueren reiterados o concurriere cualquier otra causa que entorpezca	En caso de desacuerdo entre los padres, cualquiera de ellos podrá acudir al juez competente, quien resolverá lo más conveniente para el interés del hijo, por el procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los padres con intervención del Ministerio Pupilar. El juez podrá, aun de oficio, requerir toda la información que considere necesaria, y oír al menor, si éste tuviese suficiente juicio, y las circunstancias lo aconsejaren. Si los desacuerdos fueren reiterados o concurriere cualquier otra causa que entorpezca



---

	gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirlo total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones, por el plazo que fije, el que no podrá exceder de dos años.	gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirlo total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones, por el plazo que fije, el que no podrá exceder de DOS (2) años.
272	Si el padre o la madre faltaren a esta obligación, podrán ser demandados por la prestación de alimentos por el propio hijo, si fuese adulto, asistido por un tutor especial, por cualquiera de los parientes, o por el ministerio de menores.	Si cualquiera de los padres faltare a esta obligación, podrá ser demandado por la prestación de alimentos por el propio hijo, si fuese adulto, asistido por un tutor especial, por cualquiera de los parientes, o por el ministerio de menores.
287	El padre y la madre tienen el usufructo de los bienes de sus hijos matrimoniales, o de los extramatrimoniales voluntariamente reconocidos, que estén bajo su autoridad, con excepción de los siguientes: 1ro. Los adquiridos mediante su trabajo, empleo, profesión o industria, aunque vivan en casa de sus padres; 2do. Los heredados por motivo de la indignidad o desheredación de sus padres; 3ro. Los adquiridos por herencia, legado o donación, cuando el donante o testador hubiera dispuesto que el usufructo corresponde al hijo.	Los padres tienen el usufructo de los bienes de sus hijos matrimoniales o extramatrimoniales voluntariamente reconocidos, que estén bajo su autoridad, con excepción de los siguientes: 1. Los adquiridos mediante su trabajo, empleo, profesión o industria, aunque vivan en casa de sus padres. 2. Los heredados por motivo de la indignidad o desheredación de sus padres. 3. Los adquiridos por herencia, legado o donación, cuando el donante o testador hubiera dispuesto que el usufructo corresponde al hijo.

---



- 
- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 291 | Las cargas del usufructo legal del padre y de la madre son: 1ro. Las que pesan sobre todo usufructuario, excepto la de afianzar; 2do. Los gastos de subsistencia y educación de los hijos, en proporción a la importancia del usufructo; 3ro. El pago de los intereses de los capitales que venzan durante el usufructo; 4to. Los gastos de enfermedad y entierro del hijo, como los del entierro y funerales del que hubiese instituido por heredero al hijo.   | Las cargas del usufructo legal de los padres son: 1. Las que pesan sobre todo usufructuario, excepto la de afianzar. 2. Los gastos de subsistencia y educación de los hijos, en proporción a la importancia del usufructo. 3. El pago de los intereses de los capitales que venzan durante el usufructo. 4. Los gastos de enfermedad y entierro del hijo, como los del entierro y funerales del que hubiese instituido por heredero al hijo.  |
| 294 | La administración de los bienes de los hijos será ejercida en común por los padres cuando ambos estén en ejercicio de la patria potestad. Los actos conservatorios pueden ser otorgados indistintamente por el padre o la madre. Los padres podrán designar de común acuerdo a uno de ellos administrador de los bienes de los hijos, pero en ese caso el administrador necesitará el consentimiento expreso del otro para todos los actos que requieran también la autorización judicial. En caso de graves o persistentes desacuerdos sobre la administración de los bienes, | La administración de los bienes de los hijos será ejercida en común por los padres cuando ambos estén en ejercicio de la patria potestad. Los actos conservatorios pueden ser otorgados indistintamente por cualquiera de los padres. Los padres podrán designar de común acuerdo a uno de ellos administrador de los bienes de los hijos, pero en ese caso el administrador necesitará el consentimiento expreso del otro para todos los actos que requieran también la autorización judicial. En caso de graves o persistentes desacuerdos sobre la administración de los |
-



	cualquiera de los padres podrá requerir al juez competente que designe a uno de ellos administrador.	bienes, cualquiera de los padres podrá requerir al juez competente que designe a uno de ellos administrador.
296	En los tres meses subsiguientes al fallecimiento del padre, o de la madre, el sobreviviente debe hacer inventario judicial de los bienes del matrimonio, y determinarse en él, los bienes que correspondan a los hijos, so pena de no tener el usufructo de los bienes de los hijos menores.	En los TRES (3) meses subsiguientes al fallecimiento de uno de los padres, el sobreviviente debe hacer inventario judicial de los bienes del matrimonio, y determinarse en él los bienes que correspondan a los hijos, so pena de no tener el usufructo de los bienes de los hijos menores.
307	El padre o madre quedan privados de la patria potestad: 1ro. Por ser condenados como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo; 2do. Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por el otro progenitor o un tercero; 3ro. Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia.	Cualquiera de los padres queda privado de la patria potestad: 1. Por ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo. 2. Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por otro progenitor o un tercero. 3. Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia.



- 
- |     |  |  |
|-----|--|--|
| 324 | Cuando la guarda del menor se hubiese otorgado durante el matrimonio y el período legal se completará después de la muerte de uno de los cónyuges, podrá otorgarse la adopción al viudo o viuda y el hijo adoptivo lo será del matrimonio. | Cuando la guarda del menor se hubiese otorgado durante el matrimonio y el período legal se completará después de la muerte de uno de los cónyuges, podrá otorgarse la adopción al sobreviviente y el hijo adoptivo lo será del matrimonio. |
|-----|--|--|
- 
- |     |  |  |
|-----|--|--|
| 326 | El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto si éste solicita su agregación. En caso que los adoptantes sean cónyuges, a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del padre adoptivo o agregar al primero de éste, el primero de la madre adoptiva. En uno y en otro caso podrá el adoptado después de los dieciocho años solicitar esta adición. Si la adoptante fuese viuda cuyo marido no hubiese adoptado al menor, éste llevará el apellido de aquélla, salvo que existieran causas justificadas para imponerle el de casada. | El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto si éste solicita su agregación. En caso que los adoptantes sean cónyuges de distinto sexo, a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del padre adoptivo o agregar al primero de éste, el primero de la madre adoptiva. En caso que los cónyuges sean de un mismo sexo, a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregar al primero de éste, el primero del otro. Si no hubiere acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente. En uno y otro caso podrá el adoptado después de los DIECIOCHO (18) años solicitar esta |
|-----|--|--|
-





		adición. Todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos. Si él o la adoptante fuese viuda o viudo y su cónyuge no hubiese adoptado al menor, éste llevará el apellido del primero, salvo que existieran causas justificadas para imponerle el del cónyuge premuerto.
332	La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante, pero aquél podrá agregar el suyo propio a partir de los dieciocho años. La viuda adoptante podrá solicitar que se imponga al adoptado el apellido de su esposo premuerto si existen causas justificadas.	La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante, pero aquél podrá agregar el suyo propio a partir de los DIECIOCHO (18) años. El cónyuge sobreviviente adoptante podrá solicitar que se imponga al adoptado el apellido de su cónyuge premuerto si existen causas justificadas.
354	La primera línea colateral parte de los ascendientes en el primer grado, es decir, del padre y madre de la persona de que se trate, y comprende a sus hermanos y hermanas y a su posteridad.	La primera línea colateral parte de los ascendientes en el primer grado, es decir de cada uno de los padres de la persona de que se trate, y comprende a sus hermanos y hermanas y a su posteridad.
355	La segunda, parte de los ascendientes en segundo grado, es decir, de los abuelos y abuelas de la persona de que se	La segunda, parte de los ascendientes en segundo grado, es decir de cada uno de los abuelos de la persona de que



	trate, y comprende al tío, el primo hermano, y así los demás.	se trate, y comprende al tío, el primo hermano, y así los demás.
356	La tercera línea colateral parte de los ascendientes en tercer grado, es decir, de los bisabuelos y bisabuelas, y comprende sus descendientes. De la misma manera se procede para establecer las otras líneas colaterales, partiendo de los ascendientes más remotos.	La tercera línea colateral parte de los ascendientes en tercer grado, es decir de cada uno de los bisabuelos de la persona de que se trate, y comprende sus descendientes. De la misma manera se procede para establecer las otras líneas colaterales, partiendo de los ascendientes más remotos.
360	Los hermanos se distinguen en bilaterales y unilaterales. Son hermanos bilaterales los que proceden del mismo padre y de la misma madre. Son hermanos unilaterales los que proceden del mismo padre, pero de madres diversas, o de la misma madre, pero de padres diversos.	Los hermanos se distinguen en bilaterales y unilaterales. Son hermanos bilaterales los que proceden de los mismos padres. Son hermanos unilaterales los que proceden de un mismo ascendiente en primer grado, difiriendo en el otro.
476	El marido es el curador legítimo y necesario de su mujer, declarada incapaz, y ésta es curadora de su marido.	El cónyuge es el curador legítimo y necesario de su consorte, declarado incapaz.
478	El padre o la madre son curadores de sus hijos solteros, divorciados o viudos que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curatela.	Cualquiera de los padres es curador de sus hijos solteros, divorciados o viudos que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curatela.



1.217 inciso 3	3 - Las donaciones que el esposo hiciere a la esposa;	3. Las donaciones que un futuro cónyuge hiciere al otro.
1.275 inciso 2	2 - Los reparos y conservación en buen estado de los bienes particulares del marido o de la mujer;	2. Los reparos y conservación en buen estado de los bienes particulares de cualquiera de los cónyuges.
1.299	Decretada la separación de bienes, queda extinguida la sociedad conyugal. La mujer y el marido recibirán los suyos propios, y los que por gananciales les correspondan, liquidada la sociedad.	Decretada la separación de bienes, queda extinguida la sociedad conyugal. Cada uno de los integrantes de la misma recibirán los suyos propios, y los que por gananciales les correspondan, liquidada la sociedad.
1.300	Durante la separación, el marido y la mujer deben contribuir a su propio mantenimiento, y a los alimentos y educación de los hijos, en proporción a sus respectivos bienes.	Durante la separación, cada uno de los cónyuges debe contribuir a su propio mantenimiento, y a los alimentos y educación de los hijos, en proporción a sus respectivos bienes.
1.301	Después de la separación de bienes, la mujer no tendrá parte alguna en lo que en adelante ganare el marido, ni éste en lo que ella ganare.	Después de la separación de bienes, los cónyuges no tendrán parte alguna en lo que en adelante ganare el otro cónyuge.
1.315	Los gananciales de la sociedad conyugal se dividirán por iguales partes entre marido y mujer, o sus herederos, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges, y	Los gananciales de la sociedad conyugal se dividirán por iguales partes entre los cónyuges, o sus herederos, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges, y



	aunque alguno de ellos no hubiese llevado a la sociedad bienes algunos.	aunque alguno de ellos no hubiese llevado a la sociedad bienes algunos.
1.358	El contrato de venta no puede tener lugar entre marido y mujer, aunque hubiese separación judicial de los bienes de ellos.	El contrato de venta no puede tener lugar entre cónyuges, aunque hubiese separación judicial de los bienes de ellos.
1.807 inciso 2	2 - El marido, sin el consentimiento de la mujer, o autorización suplementaria del juez, de los bienes raíces del matrimonio;	2. El cónyuge, sin el consentimiento del otro, o autorización suplementaria del juez, de los bienes raíces del matrimonio.
2.560	El tesoro encontrado por el marido o la mujer en predio de uno o de otro, o la parte que correspondiese al propietario del tesoro hallado por un tercero en predio del marido o de la mujer, corresponde a ambos como ganancial.	El tesoro encontrado por uno de los cónyuges en predio del otro, o la parte que correspondiese al propietario del tesoro hallado por un tercero en predio de uno de los cónyuges, corresponde a ambos como ganancial.
3.292	Es también indigno de suceder, el heredero mayor de edad que es sabedor de la muerte violenta del autor de la sucesión y que no la denuncia a los jueces en el término de un mes, cuando sobre ella no se hubiese procedido de oficio. Si los homicidas fuesen ascendientes o descendientes, marido o mujer, o hermanos del heredero, cesará en éste la obligación de denunciar.	Es también indigno de suceder, el heredero mayor de edad que es sabedor de la muerte violenta del autor de la sucesión y que no la denuncia a los jueces en el término de UN (1) mes, cuando sobre ella no se hubiese procedido de oficio. Si los homicidas fuesen ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del heredero, cesará en éste la obligación de denunciar.



- 
- |       |   |  |
|-------|---|--|
| 3.969 | La prescripción no corre entre marido y mujer, aunque estén separados de bienes, y aunque estén divorciados por autoridad competente.   | La prescripción no corre entre cónyuges, aunque estén separados de bienes, y aunque estén divorciados por autoridad competente.  |
| 3.970 | La prescripción es igualmente suspendida durante el matrimonio, cuando la acción de la mujer hubiere de recaer contra el marido, sea por un recurso de garantía, o sea porque lo expusiere a pleitos, o a satisfacer daños e intereses. | La prescripción es igualmente suspendida durante el matrimonio, cuando la acción de uno de los cónyuges hubiere de recaer contra el otro, sea por un recurso de garantía, o sea porque lo expusiere a pleitos, o a satisfacer daños e intereses. |
- 

Fuente revisión documental, elaboración propia



RESOLUCIÓN N.º 18002 AGOSTO 22 DE 2010 (14 AÑOS)

Vigilada Mineducación



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

En la tabla 5 se consolidan la reforma de 46 artículos del Código Civil de la Nación Argentina, según la cual las parejas del mismo sexo tienen los mismos derechos y obligaciones que los matrimonios constituidos por parejas de diferente sexo, para lo cual la reforma incluyó la actualización de términos que incluían el género por conceptos neutros como cónyuge, compañero y persona (Gómez, 2021).

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina a través de la Ley 26.618 de 2010 legitimaron el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio igualitario; la ley establece que para que exista un matrimonio debe existir un pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante autoridad competente y que dicha institución tiene los mismos requisitos y efectos, independientemente del sexo de los contrayentes.

La Ley 26.618 de 2010 conocida como ley de matrimonio igualitario, contribuyó al proceso democratizador en tanto sirvió para la reafirmación del carácter político de la igualdad ciudadana, ya que las discusiones circularon en un escenario de disputa sobre la conciliación del reconocimiento de una sociedad diversa y plural, así como de la igualdad de derechos y el acceso justo a la ciudadanía (Hiller, 2012).

Otro avance igualmente importante en materia de derechos en Argentina corresponde al tema de la adopción de parejas del mismo sexo, ya que la reforma del Código Civil permite la adopción conjunta de las parejas homosexuales, bajo los mismos requisitos que ya existían para las parejas heterosexuales, ya que la reforma otorga a los contrayentes igualdad de derechos independientemente de la orientación sexual, bajo el eslogan de “los mismos derechos con los mismos nombres” (Gallego y Vasco, 2010).



La Ley 26.618 de 2010 concluye afirmando que todas las referencias que en ella se hacen sobre el matrimonio se aplican tanto al matrimonio constituido por dos personas heterosexuales como por dos personas homosexuales, que ambos tipos de matrimonio tienen los mismos derechos y obligaciones y que ninguna ley del ordenamiento jurídico del país podrá ser interpretada o aplicada con el fin de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones.

La tabla 6 presenta una consolidación de los estudios para el análisis de las disposiciones normativas y jurisprudenciales que reconocen el matrimonio igualitario en Colombia y en Argentina.

Tabla 6. Consolidación de los estudios analizados y sus aportes

Número	Estudio	Autor	Año	Aporte
1	Hacia la regularización legal de las uniones de parejas del mismo sexo en Colombia.	la Gómez, M.J.	2021	El activismo judicial ejercido por la Corte Constitucional de Colombia conllevó al reconocimiento por vía judicial de los derechos de las parejas del mismo sexo que no habían sido reconocidos por vía legislativa, mediante una interpretación de



---

				normas mayoritariamente correctora – extensiva y correctora sistemática, demostrando que la institución del matrimonio en la actualidad tiene un significado diferente al que se le atribuyo cuando fueron expedidos la Constitución Política y el Código Civil.
2	Reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en Argentina.	Botero, D.A.	2020	Argentina como primer país en Latinoamérica en legislar sobre el matrimonio igualitario y la adopción, es fundamental para el posterior reconocimiento de este derecho en otros países al dar cuenta de los procesos de movilización social en

---





---

				torno al reconocimiento de derechos patrimoniales, de prevención y rechazo de la criminalización de la diversidad sexual, uniones maritales de hecho, regulaciones antidiscriminación y servicios de salud. .
3	El matrimonio igualitario: derechos civiles de la diversidad sexual.	Carvajal, A.	2018	El matrimonio igualitario es un tema que genera fuertes controversias en las sociedades latinoamericanas contemporáneas, que si bien son democráticas, aún conservan un fuerte pensamiento conservador; la polémica en torno a la diversidad sexual se debe a la mezcla de argumentos y opiniones o creencias sin sustento razonable, o por

---



---

				posiciones morales o definiciones rígidas sobre el matrimonio y la familia. Según estudios, el reconocimiento del matrimonio igualitario abona en salud mental y emocional de las personas no heterosexuales, al facilitar la integración social.
4	Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	2018	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que los Estados deben adoptar marcos legales y medidas de otra índole, para proteger de la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género o expresión de género y la diversidad corporal,

---





---

					promoviendo una educación y concientización de las personas LGBTI, sus derechos y sistemas de protección existentes.
5	Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento.	Marshall, P.	2018	El matrimonio de personas del mismo sexo no constituye en sí una solución al problema de discriminación que viven las personas LGBTI, ya que la mayoría de las objeciones hacia el matrimonio de personas del mismo sexo se basan en una inaceptable concepción negativa sobre la identidad de las minorías sexuales.	
6	La evolución judicial del matrimonio igualitario en México. Su impacto	Quintana, K.I.	2017	El reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en base al principio de la no	

---



---

	en el reconocimiento de derechos.			discriminación, implica el derecho a la protección de todas las formas de familia con o sin hijos. El reconocimiento del matrimonio igualitario en términos de autonomía y dignidad replantea la forma de entender el derecho de familia y sus instituciones.
7	Matrimonio igualitario en México: la pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos.	Salinas, H.M.	2017	El discurso que señala la oposición al matrimonio igualitario fundamentado en la doctrina religiosa es insostenible en pleno siglo XXI. Las organizaciones de la sociedad civil a favor del matrimonio igualitario han de profundizar alianzas con otros sectores marginados de la vida

---



democrática y el progreso social como los grupos feministas, sindicatos, indígenas y otros sectores defensores de un Estado Laico y democrático, además de profundizar en otros temas que van más allá del matrimonio igualitario como lo son la salud pública, acceso a seguridad social y vida democrática, a fin de ser reivindicados como parte de su lucha social y política.

8	Matrimonio homosexual en Colombia: discriminación, vacíos legales y alternativas jurídicas.	Villarreal, M.	2016	La gran mayoría de los argumentos que surgen en contra del matrimonio igualitario encuentra su base en una ideología de la iglesia católica o la protestante que en la actualidad resultan
---	---	----------------	------	--





retrógradas y en su mayoría represivas. Insistir en el matrimonio como un derecho fundamental promueva dos situaciones ajenas al ordenamiento jurídico, la primera es la existencia de un derecho fundamental que solo puede ejercerse en atención a la condición de género y no en razón de la calidad de persona y la segunda, el otorgamiento de la condición de derecho fundamental a la celebración del contrato de matrimonio y no a la constitución de familia.

9	Matrimonio igualitario, un derecho o una aberración social.	García, K.	2015	El concepto de familia igualitaria está presente en todas las culturas, con independencia de la
---	---	------------	------	---





orientación moral o jurídica que se le dé, ya que las relaciones entre personas del mismo sexo siempre han estado presentes en la historia, por ello en las discusiones sobre la legalización del matrimonio igualitario no deben tenerse en cuenta los conceptos de orden moral o religioso, ya que pueden entrar en contradicción con la normatividad jurídica que es de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, lo cual hace primar el derecho positiva por sobre las consideraciones de orden religioso.

10	Uniones homosexuales en Colombia como	Benítez, M.A.	2012	En la actualidad es la Corte Constitucional de Colombia la
----	---------------------------------------	---------------	------	--





expresión de los  
derechos  
fundamentales:  
análisis  
jurisprudencial.

responsable de decidir sobre los derechos de las parejas del mismo sexo, siguiendo la filosofía liberal de la actual Constitución Política para establecer la igualdad material entre los ciudadanos, en pro de garantizar el goce pleno e igualitario de los derechos fundamentales, ya que este mandato constitucional no ha sido aceptado y asimilado, antes bien olvidado, por algunos sectores de la sociedad actual y por ello ciertos derechos no han llegado a materializarse plenamente.

11	El reconocimiento de derechos a las parejas del mismo	Ceballos, P.A., 2012 Ríos, J.V. y Ordóñez, R.M.	El intento por definir la familia está lleno de implicaciones de tipo
----	---	---	---





sexo: el camino  
hacia un concepto  
de familia pluralista.

político e ideológico, evidenciando como la cultura y lo jurídico no se desligan en la regulación de los problemas sociales, sobre todo si se tiene en cuenta que la reiterada negación de ciertos grupos sociales de incluir en el concepto de familia a las parejas del mismo sexo, se fundamenta más que en principios constitucionales, en juicios morales. En Colombia el cambio hacia un modelo de familia pluralista obedece a un trabajo de algunos magistrados de la Corte Constitucional, que durante más de una década trabajaron para el reconocimiento de



---

			derechos de las personas con opción sexual diversa.
12	Derechos de las parejas del mismo sexo. Un estudio desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.	Londoño, M. 2012	En el actual contexto jurídico y social se reconoce un avance en materia de derechos de la comunidad LGBTI y más particularmente de las parejas del mismo sexo por vía jurisprudencial y no legal; dicha jurisprudencia constitucional se consolida como el principal motor del activismo actual en pro de los derechos de la comunidad LGBTI. La Corte Constitucional es entonces el principal actor institucional en cuanto a la reivindicación y protección de derechos

---



de las parejas del mismo sexo, orientando la transformación de los imaginarios sociales e institucionales al normalizar opciones de vida tradicionalmente discriminadas e invisibilizadas.

13	El reconocimiento constitucional de la unión entre parejas del mismo sexo.	Quintero, M.	2010	La Corte Constitucional consideró la vulneración de los derechos fundamentales a la libre asociación y del principio de la dignidad humana y mediante vía jurisprudencial a través de la acción de inconstitucionalidad, incluyó a las parejas del mismo sexo dentro del ordenamiento jurídico, otorgándoles la posibilidad de conformar sociedad patrimonial, entre otros derechos
----	--	--------------	------	---



**UNIVERSIDAD LIBRE**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno  
NIT: 860.013.798-5

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

---

patrimoniales, sociales,  
penales y personales.

---

Fuente revisión documental, elaboración propia

En la tabla 6 se consolidaron los 13 estudios analizados para determinar las disposiciones normativas y jurisprudenciales que reconocen el matrimonio igualitario en Colombia y Argentina, de los cuales se relacionaron los datos de cada investigación y se evaluaron los aportes o contribuciones que cada uno de ellos realizaba a esta monografía.



RESOLUCIÓN N.º 10002 ADOPTA 22 DE 2016 (4 AÑOS)

Vigilada Mineducación

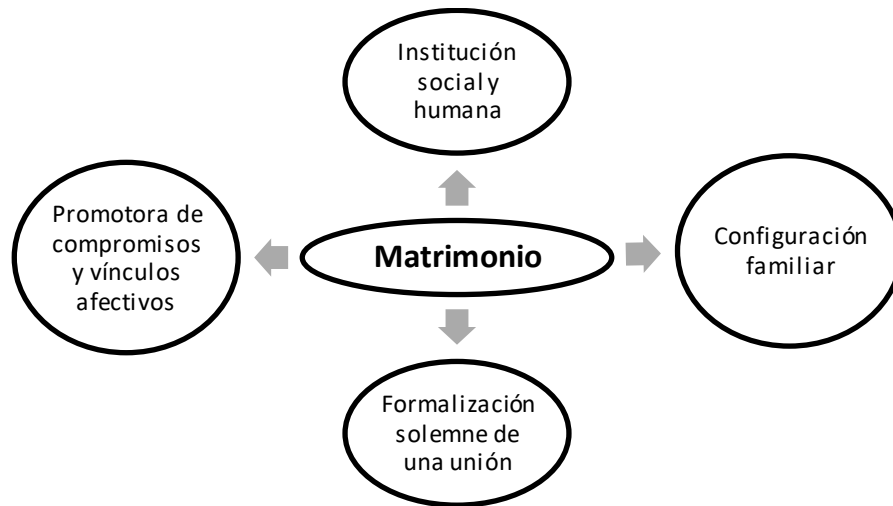


## **8. Conceptos sobre la normatividad y jurisprudencia en Colombia y Argentina con referencia al reconocimiento del derecho fundamental basado en el matrimonio igualitario**

El matrimonio debe entenderse como una institución cambiante, variable y de naturaleza transformadora, esto implica que su carácter social es evolutivo; ha de entenderse como promotora de compromisos y vínculos afectivos, sociales, sexuales, solidarios, familiares y mutuos que se generan entre dos personas que desean compartir su vida, sin atender a prejuicios fundamentados en la orientación sexual.

El matrimonio tanto jurídica como socialmente, se utiliza no sólo para conformar familia, sino también para formalizar de manera solemne la unión y crear un lazo estable con otra persona, en pocas palabras, mediante el matrimonio una pareja se expresa su deseo de comenzar una vida juntos, basados en una relación seria y monogámica. Además de lo anterior, el matrimonio conlleva a compromisos sociales y jurídicos como el cambio del estado civil, las obligaciones y deberes personales y patrimoniales y el inicio de una vida cooperativa y respaldada jurídicamente (Escudero, 2004), como se presenta en el gráfico 2.

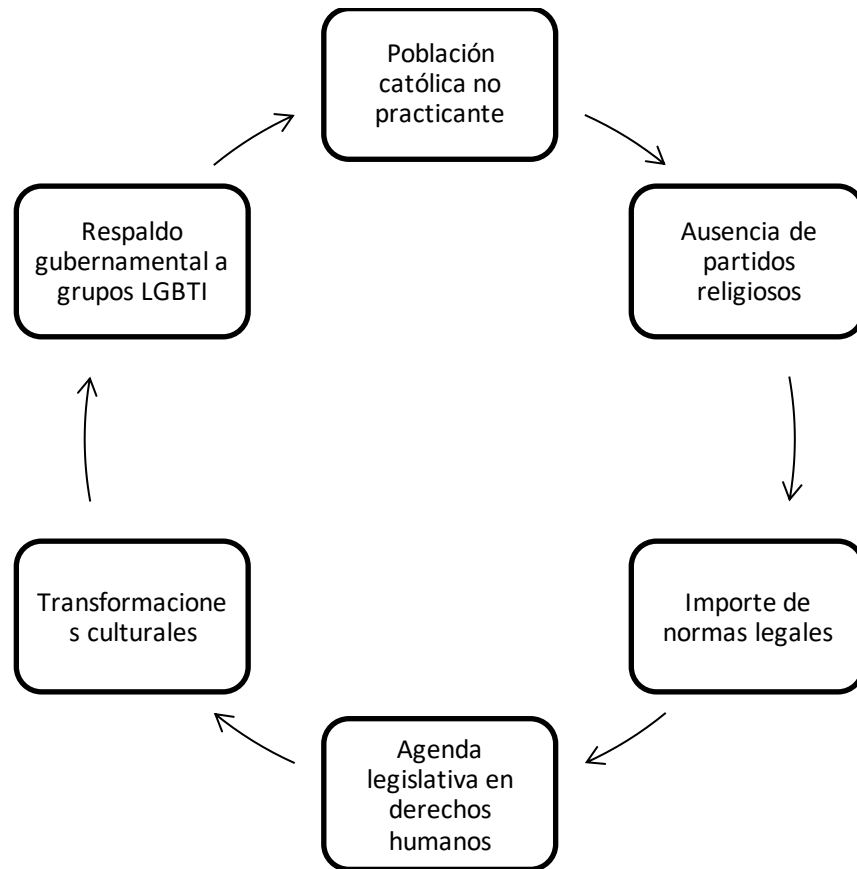
## Gráfico 2. Definición de matrimonio



Fuente revisión documental, elaboración propia

Tales deseos son compartidos tanto por las parejas heterosexuales y como por las parejas homosexuales, lo cual conllevó a que Argentina se consolidara como uno de los primeros países en aprobar el matrimonio igualitario gracias a factores como que la mayor parte de la población sea católica no practicante, la ausencia de partidos religiosos, la tradición de importar normas legales y la vasta agenda legislativa en derechos humanos, además de las transformaciones culturales de las últimas décadas, que se asocian a cambios en el pensamiento y el desarrollo de mayores índices de tolerancia, así como al respaldo del gobierno a los grupos LGBTI (Jorge, 2012) como se puede observar en gráfico 3.

Gráfico 3. Factores claves para la aprobación del matrimonio igualitario en Argentina



Fuente revisión documental, elaboración propia

Argentina como pionero en el reconocimiento de los derechos de las parejas homosexuales, inició este proceso en el año 2002 con la aprobación de la ley de Unión Civil en Buenos Aires, siendo esta el punto de partida para el reconocimiento en todo el país de los derechos de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio, mediante la creación de un Registro Público de Uniones y el reconocimiento de derechos sociales. Posteriormente en el año 2010 el congreso



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

aprueba la reforma al Código Civil Argentino, extendiendo el matrimonio, con todos sus deberes y obligaciones a las parejas del mismo sexo, para lo cual la reforma incluyó la actualización de términos que incluían el género por conceptos neutros como cónyuge, compañero y persona (Gómez, 2021).

Los argumentos en pro del matrimonio igualitario en Argentina se enfocaron en señalarlo como una necesidad en materia de derechos humanos, elemento que finalmente resultó indispensable para que se tuviera en cuenta y adoptara la iniciativa dentro del gobierno (Botero, 2020).

Argentina se sitúa como el primer país en reconocer el derecho al matrimonio igualitario y el reconocimiento de derechos de la comunidad LGBTI, gracias al incansable trabajo de diversas organizaciones de la sociedad civil promovidas por el Movimiento de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (LGBT), así como por las decisiones oportunas de las instituciones que tras articulaciones estratégicas instalaron el debate acerca del matrimonio igualitario en la agenda política del país y en un renovado espacio político (Solari, 2011).

En este sentido, el reconocimiento del matrimonio igualitario implica el respeto y comprensión de las minorías sexuales, resaltando el valor social que tienen todos los individuos, independientemente de su orientación sexual y favoreciendo un nuevo paradigma de defensa de la diferencia en la sociedad.

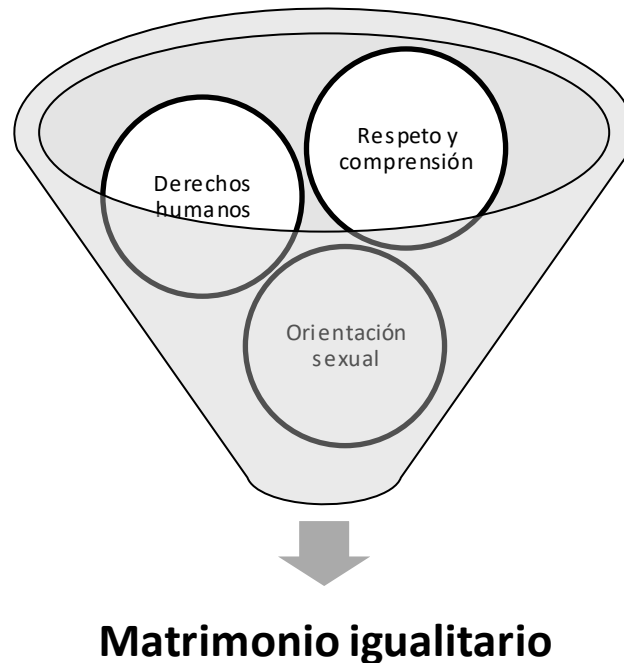
El gráfico 4 presenta los argumentos a favor del matrimonio igualitario en Argentina que incidieron en la aprobación del mismo en el país.





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Gráfico 4. Argumentos a favor del matrimonio igualitario en Argentina



Fuente revisión documental, elaboración propia

En Colombia la Corte Constitucional indicó que, en virtud al principio de la igualdad, los seres humanos tienen autonomía plena para decidir con quien desean contraer vínculos maritales permanentes, bien sean naturales o solemnes, a fin de socorrerse, acompañarse o conformar una familia (Aroca, 2019).

Aroca (2019) en su investigación cita que la perspectiva respecto al matrimonio en Colombia, México, Estados Unidos y la Corte Interamericana implica su reconocimiento como una institución evolutiva, que se adapta a la actualidad y admite cambios en su regulación a través de la historia, sin que por ello deje de existir y aunque el Estado no puede garantizar las transformaciones en la



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

mentalidad de los individuos, el cambio hacia el matrimonio igualitario puede impactar a la sociedad más allá de lo meramente legislativo

La normatividad colombiana limitaba el matrimonio y la familia a las parejas heterosexuales, bajo el argumento de que las parejas del mismo sexo aún no habían sido reconocidas como un modelo familiar y que la única familia que gozaba de reconocimiento y protección constitucional era la conformada por parejas de diferente sexo.

En vista de lo anterior la Corte promulgó la sentencia C-577 de 2011 en la cual se expuso de manera ambigua la situación del matrimonio igualitario en Colombia, así como la conformación familiar, lo cual se prestó para que los ciudadanos y autoridad pública establecieran sus propios conceptos al respecto (Escudero, 2014).

Para Escudero (2014) el matrimonio como figura jurídica y social importante en un Estado Social de Derecho debe estar garantizada a todos los ciudadanos, promoviendo los derechos de las personas con una orientación sexual minoritaria y garantizando los mecanismos de protección de los mismos.

Con el reconocimiento al derecho al matrimonio igualitario y a conformar una familia en Colombia, se concluyó que debía existir un vínculo único, en igualdad de derechos y protección del Estado, en relación con las parejas de diferente sexo, teniendo en cuenta los principios de la dignidad, la libertad y la igualdad para todas las personas, sin distinción de orientación sexual.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Bajo este criterio se entendió que resultaba inaceptable la existencia de dos figuras de matrimonio, ya que enviaba un mensaje de inferioridad de las parejas del mismo sexo al otorgar un trato diferenciado, fundamentado en la orientación sexual, lo que soslayaba el derecho a la igualdad, la libertad y la dignidad (Gutiérrez, 2020).

Para el caso cita en su investigación los aportes de Bustamante (2008) desde la importancia de reconocer como el juzgamiento a la homosexualidad tiene antecedentes históricos en los cuales

El primer antecedente del homosexualismo en Colombia, como conducta regulada jurídicamente, se encuentra en la época de la Colonia, en la que regían las normas del derecho español, ordenamiento jurídico en el que se encontraba penalizado el delito de “sodomía”. (p.7)

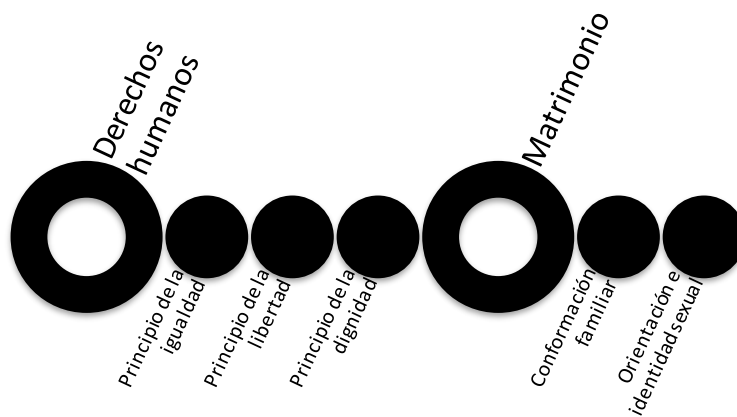
En términos de Gutiérrez (2020) el reconocimiento de la familia y de las uniones sentimentales de las parejas del mismo sexo que puedan llegar a constituir familia, no es un tema decantado en la jurisprudencia colombiana ni en la interamericana, pues se fundamenta en realidades sociales dinámicas que se transforman con el tiempo y requieren de una construcción constante y articulada del derecho.

Esto implica que la consideración de que las parejas homosexuales constituían una unidad familiar, pero mediante un vínculo marital solemne era contradictorio, ya que este tipo de vínculo tenía efectos jurídicos mínimos e inciertos y resultaba discriminatorio ya que dividía a las personas en diferentes categorías según su orientación sexual.

La Corte Constitucional nuevamente se pronunció respecto al matrimonio igualitario mediante la sentencia SU-214 de 2016 en donde ratificó que la forma en que la Constitución Política describe el matrimonio como el vínculo entre un hombre y una mujer no excluye la posibilidad de que este vínculo sea celebrado entre parejas del mismo sexo.

Todo esto surge tras una incesante lucha de parte de la comunidad LGBTI en pro del reconocimiento de sus derechos como parejas, los cuales les habían sido negados en perjuicio de su orientación e identidad sexual, llegando al reconocimiento de casi la totalidad de derechos en correspondencia con las parejas heterosexuales, gracias a diversas sentencias de la Corte Constitucional, la cual a partir de la interpretación y tutelando el derecho a la igualdad, ha reconocido los derechos de esta comunidad bajo la figura de la unión marital de hecho (Castellanos, 2014). El gráfico 5 presenta los argumentos a favor de la legalización del matrimonio igualitario en Colombia.

Gráfico 5. Argumentos a favor del matrimonio igualitario en Colombia



Fuente revisión documental, elaboración propia



Es así como Castellanos (2014) concluye que las parejas del mismo sexo sí se encuentran en una situación asimilable a las parejas heterosexuales, ya que, la Constitución no excluye a las parejas del mismo sexo de la posibilidad de contraer matrimonio y la prohibición no constituye una forma adecuada para proteger a la familia heterosexual.

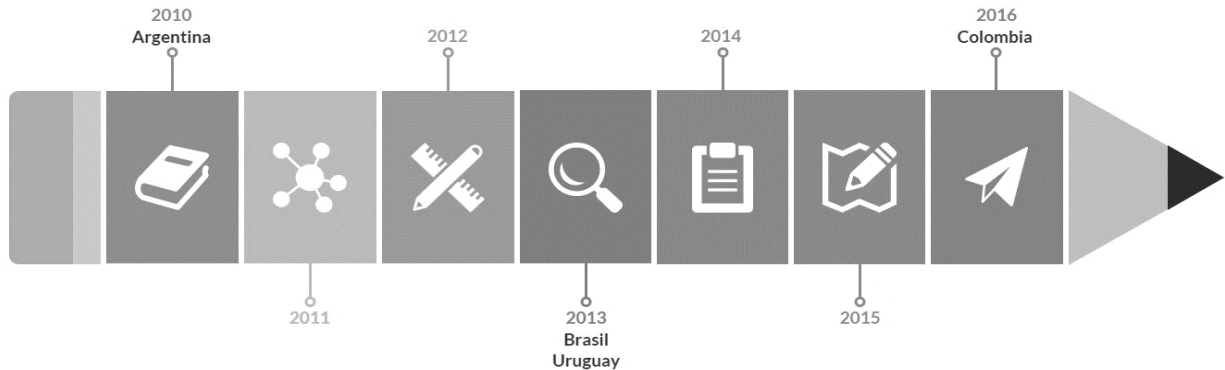
Tras la promulgación de la sentencia SU-214 de 2016 Colombia pasó a convertirse en el cuarto país latinoamericano en aprobar el matrimonio entre parejas del mismo sexo, fruto de innumerables luchas jurídicas interpuestas por la comunidad LGBTI por más de una década (Palacio, 2019).

Lograr el reconocimiento de derechos a la comunidad LGBTI en un país mayoritariamente católico y conservador como Colombia es un proceso bastante complejo pero que rinde frutos, gracias a esto en la década de los años noventa se logró el respeto a la libertad sexual y posteriormente en la primera década del siglo XXI el respeto por las parejas del mismo sexo, mediante el reconocimiento de derechos patrimoniales y de seguridad social (Peña y Parada, 2016).

La legalización del matrimonio igualitario en Latinoamérica hasta el año 2016 se presenta en el gráfico número 6, con lo cual Colombia pasó a convertirse en el cuarto país en legalizar este derecho.



## Gráfico 6. Legalización del matrimonio igualitario hasta 2016 en Latinoamérica



Fuente: revisión documental, elaboración propia

Es así como el reconocimiento jurídico del matrimonio igualitario, se consolida como un primer eslabón en el camino hacia la transformación de la sociedad, al reconocer la importancia de que las parejas del mismo sexo sean acreedoras de los mismos derechos de las parejas heterosexuales.

Si bien el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario no transforma por sí solo a la sociedad ni elimina la discriminación por orientación sexual, sí constituye un paso fundamental en pro de la igualdad de derechos, ya que la ausencia de regulación del matrimonio igualitario en Colombia da lugar al establecimiento de patrones discriminatorios en razón de la orientación sexual y la identidad sexual de las parejas, lo cual contribuye a la discriminación generalizada a los grupos LGBTI (Álzate, 2016).

Álzate (2016) en su investigación establece que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU-214 de 2016 aprobó el derecho al matrimonio igualitario en Colombia, respondiendo al clamor de una sociedad que se transforma con el tiempo,



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

legalizando la situación de muchas parejas, para evitar las situaciones de abuso y discriminación contra la comunidad LGBTI, así como otorgándoles los beneficios de un matrimonio a nivel de herencia, transmisión de bienes y propiedades compartidas.

Sin embargo, existen diversas posturas frente al tema y algunos sostienen que la ampliación de derechos a las parejas del mismo sexo no es en sí mismo el problema, sino la equiparación con el término de matrimonio, afirmando que resultaría más aceptable la aprobación de una iniciativa que promoviera la unión civil, teniendo en cuenta que Colombia es un país con un componente religioso y moralista bastante elevado (Echavarría, 2013).

Es así como las posiciones tanto de la iglesia católica colombiana como del Partido Conservador (el cual defiende la posición de la iglesia dentro del debate político sobre el matrimonio homosexual) son posiciones inflexibles, ya que no tienen ni el más mínimo interés en ceder en sus construcciones semióticas, lingüísticas y de las categorías que manejan, al considerar a la comunidad LGBTI como invasores de espacios que consideran de dominio religioso (Mommertz, 2012).

El matrimonio igualitario para algunas personas desnaturaliza el concepto tradicional de matrimonio que existe en Colombia, sin embargo, esto no implica que esa transformación sea perjudicial para la sociedad y el país (Mora, 2013).

Para Mora (2013) gracias al avance en materia de reconocimiento y protección de derechos para las parejas del mismo sexo, actualmente constituyen un modelo de familia y se les han reconocido derechos en materia de igualdad con las parejas de



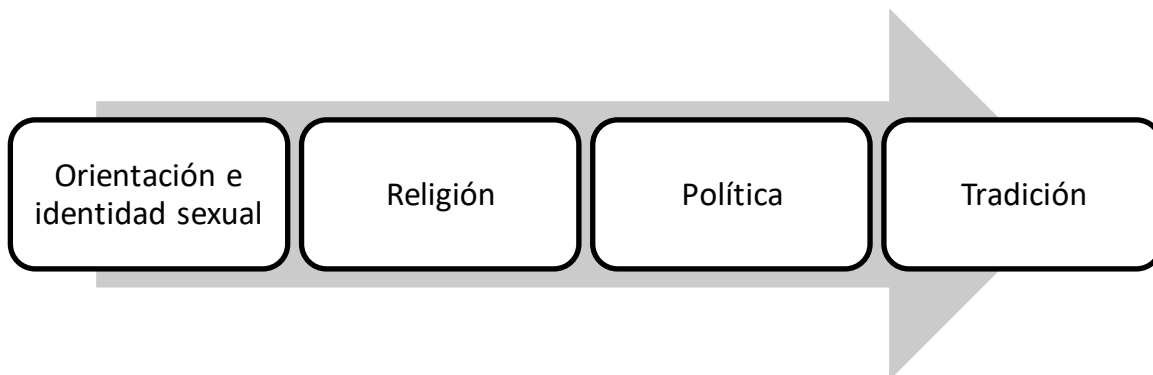
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

hecho, seguridad social, pensional, penal. La Corte Constitucional a la luz de la teoría política en relación a los derechos de las parejas del mismo sexo y en función de su labor de garante de derechos y protectora de la constitución, ha decidido acertadamente al reconocer la unidad familiar de este tipo de parejas.

El autor cita en su investigación los aportes de Azuero (2009) según lo cual, al realizar un recuento histórico de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia sobre el tema de la homosexualidad, se pueden descubrir dos líneas jurisprudenciales diferentes, la primera que se refiere a los derechos de los homosexuales como personas y la segunda, correspondiente a los derechos de las parejas conformadas por personas homosexuales.

Las posturas contra el matrimonio igualitario pueden deberse a la unificación que se realiza en muchos escenarios entre religión y política, ya que ha sido característico de la iglesia católica y el Estado negociar temas concernientes al matrimonio y la educación de los ciudadanos. Los argumentos en contra del derecho al matrimonio igualitario se resumen en el gráfico 6.

Gráfico 7. Argumentos en contra del matrimonio igualitario



Fuente revisión documental, elaboración propia





Pese a todo lo mencionado, es importante resaltar que en Colombia cada día aumenta el número de parejas del mismo sexo que se unen en matrimonio, lo cual ha contribuido a que mejore la percepción social que se tiene sobre este tipo de vínculos y mejore la conciencia y el respeto hacia los derechos fundamentales de estas parejas, sin embargo tampoco se puede olvidar que aún queda un largo camino en materia de igualdad para que estas parejas sean reconocidas y tratadas como las parejas heterosexuales.

Sin embargo, la situación de las personas de la comunidad LGBTI aún es compleja, ya que pese al avance que se ha logrado en materia de derechos individuales y de pareja, aún sigue siendo un grupo poblacional muy vulnerable, ya que en muchas ocasiones son víctimas de violencia, acoso, detenciones arbitrarias, agresiones y asesinatos por su orientación sexual (Castro, 2017).

Castro (2017) cita que es necesaria una lectura del matrimonio desde una perspectiva pluralista e incluyente en un Estado laico como el colombiano, particularmente en lo concerniente a la separación y límite de las responsabilidades de un servidor del Estado y sus creencias religiosas en el desarrollo de su ejercicio y responsabilidad con la sociedad, con lo cual se subraya un posible vacío en cuanto a legislación en lo concerniente a la regulación de las creencias religiosas en el ejercicio de la función público y garantía del principio de neutralidad.

Los avances en materia del matrimonio igualitario implican el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia, la transformación del concepto de unión marital de hecho al de matrimonio se consolida como un pilar en



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

la batalla jurídica centrada en la conquista de derechos de las parejas del mismo sexo bajo la figura del matrimonio igualitario propuesto por el movimiento social en Argentina (Gallego y Vasco, 2010).

Las reformas legislativas al igual que la garantía y aplicación efectiva de los derechos, en este caso, el derecho al matrimonio igualitario, son factores determinantes al momento de buscar la aceptación social y ciudadana, ya que las personas con el paso del tiempo, comienzan a percibir que dichos vínculos son permanentes, socialmente estables y objeto de reconocimiento y respeto, incrementando la tasa de aceptación de este nuevo modelo de familia.

Las discusiones entonces sobre el modelo familiar constituido por las parejas del mismo sexo, se enfoca en la posibilidad que estas tienen de conformar una familia por medio del matrimonio, acudiendo a argumentos como la igualdad de derechos y la ciudadanía plena de las personas con orientación sexual diversa, puesto que tienen el mismo derecho de contraer matrimonio que las parejas heterosexuales (Daza, 2013).

Sin embargo, el autor afirma que este es un tema bastante complejo ya que las discusiones frente al concepto de familia llevan a la radicalización de posiciones frente a la no aceptación de que las uniones entre parejas del mismo sexo constituyan de manera válida una familia, concepto fundamentado principalmente en la religión, según la cual el concepto de familia se limita a la heterosexualidad de los miembros de la misma, ya que esta debe cumplir un principio procreativo tradicionalmente aceptado (Daza, 2013).



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Referente al concepto de familia, el autor toma los aportes de Andrade (2007) quien afirma que en innumerables áreas y desde hacía varias décadas existe una nueva familia, reconocida inclusive por el derecho de familia, ya que el concepto de familia tradicional legítima ha sido sustituido por otras formas de unión, como lo es la unión estable, reconocida hoy como entidad familiar. Es así como el matrimonio entre parejas del mismo sexo es en la actualidad aceptado y reconocido en diversos países, al igual que la adopción.

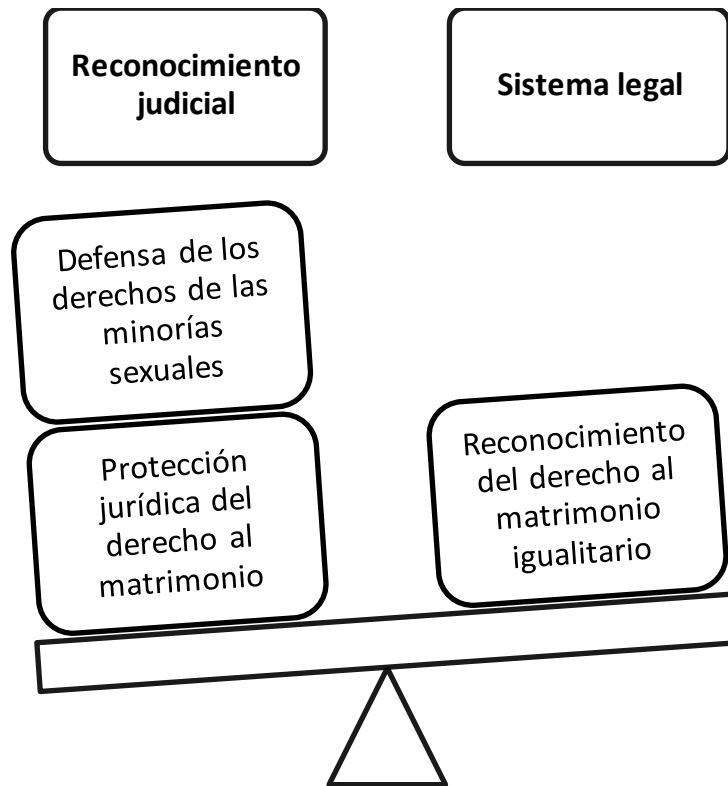
Botero (2018) expone que la defensa del derecho al matrimonio igualitario viene acompañada de un cambio de paradigma en la comprensión de la sociedad, fundamentada en la crítica de la heteronormatividad como base de la familia tradicional y abogando por una conceptualización de ciudadanía diversa que permita la comprensión del matrimonio igualitario como un derecho que debe ser reivindicado, para la construcción de sociedades más democráticas e incluyentes.

Ahora bien, para que surja una verdadera transformación de la concepción del matrimonio y se reivindique la figura del matrimonio igualitario, se pueden adoptar dos vías: la primera, implica el reconocimiento judicial de los derechos de la comunidad LGBTI mediante el ejercicio de defensa de los derechos de las minorías sexuales, la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo, y la protección jurídica de este derecho y la segunda se logra cuando los sistemas legales reconocen el matrimonio igualitario (Botero, 2018) como se presenta en el gráfico 8.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Gráfico 8. Vías para la aprobación del matrimonio igualitario



Fuente revisión documental, elaboración propia

Cabe resaltar, que la regulación exclusiva del matrimonio tradicional no genera en sí misma un problema de discriminación, sino más bien es el tratamiento preferencial y la ausencia o poca regulación sobre el matrimonio no tradicional lo que altera el equilibrio en cuestión de derechos y participación ciudadana.

Desde otra perspectiva, se podría decir que el proyecto que dio lugar a la aprobación del matrimonio igualitario es en el fondo un fuerte reclamo a la protección, respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas con una orientación sexual diferente, ya que más allá de negárseles un derecho civil, se les estaban



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

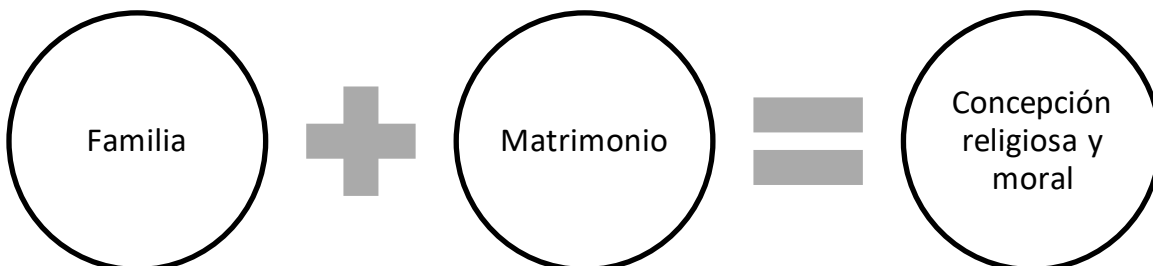
vulnerando derechos fundamentales como el respeto, la dignidad, la libertad y el desarrollo libre y autónomo de la personalidad (Palacio, 2019).

Para Palacio (2019) es urgente transformar los imaginarios sociales que dan lugar a la discriminación y negación de la dignidad de las personas LGBTI, ya que, si bien el derecho al matrimonio igualitario se ha concedido, no por ello se ha acabado la discriminación que una parte de la sociedad ejerce sobre las minorías sexuales.

En este orden de ideas, el autor cita a Fajardo (2005) quien afirma que “en una democracia pluralista y participativa, como a la que apela la Constitución colombiana, el cumplimiento del derecho a la igualdad debería empezar por la preocupación propia frente a los problemas de los demás”.

Sin embargo, el camino por los derechos de las personas de la comunidad LGBTI aún es largo, pues no sólo se trata de aprobar jurídicamente los derechos de las parejas que quieren iniciar una vida juntos, sino también de buscar una transformación del orden social, especialmente sobre las concepciones que se tienen sobre la familia y el matrimonio (Peña y Parada, 2014), las cuales se amparan principalmente en la religión y la moral. Las bases de las concepciones sobre la familia y el matrimonio tradicional se presentan en el gráfico 9.

### Gráfico 9. Bases de las concepciones de familia y matrimonio tradicional



Fuente revisión documental, elaboración propia

Ante esto, Peña y Parada (2014) afirman que el activismo político por los derechos de las personas de la comunidad LGBTI y el papel de la Corte Constitucional en los procesos de inclusión democrática de esta comunidad fueron fundamentales para la aprobación del matrimonio igualitario en Colombia y eventualmente la adopción, sin embargo esto no acaba con el problema de la discriminación, por lo cual se propone la eliminación por completo del sistema jurídico de la orientación sexual como criterio para legislar, en pro del cumplimiento de la obligación del Congreso de la República de amparar los derechos y deberes de la comunidad LGBTI.

El matrimonio igualitario constituye entonces una transformación de la noción tradicional de matrimonio y familia, las cuales tradicionalmente atentan contra la diversidad sexual, consolidándose como una reivindicación y lucha social para las parejas LGBTI y las familias diversas.

El objeto de la lucha por la legalización del matrimonio igualitario adquiere matices simbólicos para las parejas homosexuales, ya que, si bien han existido otras vías para que las parejas legalicen sus uniones, y dicha legalización los hacía objeto de derechos similares a los de las parejas heterosexuales, se seguía percibiendo



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

claramente un trato diferenciado, justificado en su orientación sexual y no podían contraer matrimonio (Ibáñez, 2013).

El reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario es fundamental entonces, ya que sin ello no sólo se está negando el ejercicio de derechos de las minorías sexuales, sino también relegándolos y obligándolos a esconderse por no encajar en los modelos socialmente reconocidos.

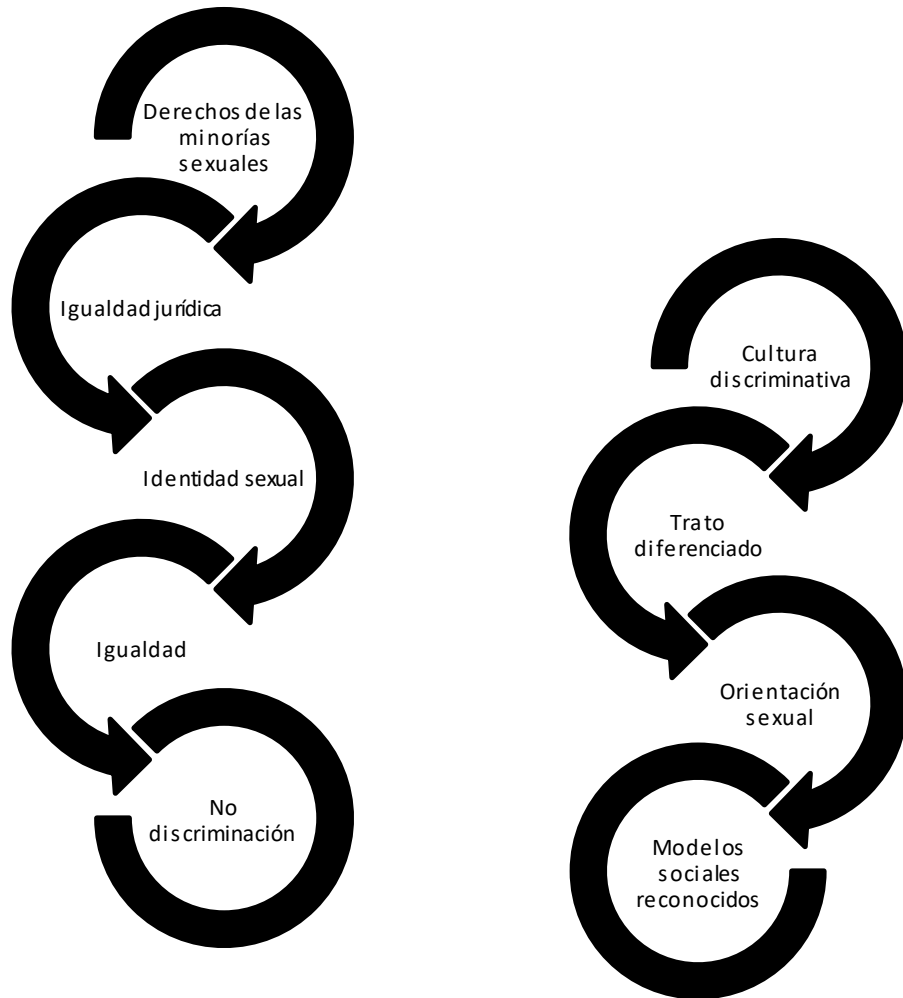
La concesión del derecho al matrimonio igualitario no se restringe solamente a la igualdad jurídica, antes bien la negación de este derecho menoscaba profundamente la identidad de las personas con una orientación sexual diversa, esto a raíz de la discriminación por su condición homosexual, rasgo constitutivo y definitorio de la identidad (Palacio, 2019).

El no reconocimiento del matrimonio igualitario permite actos de discriminación basados en factores como el sexo, la orientación sexual y la identidad sexual de las parejas, lo cual se traduce a la promoción de una cultura discriminativa exclusiva hacia la comunidad LGBTI.

Los factores a favor y en contra del matrimonio igualitario se presentan en el gráfico 10, los cuales indican que los argumentos a favor se sustentan en temas jurídicos como los derechos humanos, mientras los argumentos en contra se fundamentan principalmente en concepciones religiosas y morales.

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Gráfico 10. Factores a favor y en contra del matrimonio igualitario



Fuente revisión documental, elaboración propia

La apertura jurídica del matrimonio igualitario implica la desunión entre el derecho civil y el modelo católico de la familia, lo cual en las esferas religiosas es percibido como una señal de desvinculación al catolicismo, hecho que pone en peligro las concepciones de la iglesia católica (Malagón, 2018), la cual se consolida como uno





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

de los principales detractores de las uniones homosexuales y su conformación familiar.

Los principios de igualdad y de no discriminación conllevan a repensar los argumentos que surgen en contra del matrimonio igualitario y la familia diversa, ya que la constitución y conformación de estas instituciones no debe estar sujetas a condiciones como la orientación sexual, antes bien el matrimonio y la familia deben darse en igualdad de condiciones para todas las personas sin ningún tipo de distinciones, amparado sólo en el hecho de que dos personas quieran contraerlo y conformar una familia.

Es así como la comunidad LGBTI se enfocó en la búsqueda del reconocimiento jurídico de las uniones conformadas por personas del mismo sexo mediante el matrimonio y a la aceptación de su unidad familiar, bajo la protección del Estado, bajo el argumento de que la exclusión de esta comunidad ante la posibilidad de contraer matrimonio legalmente y conformar una familia, constituía una profunda causal de irrespeto a sus derechos humanos y una forma de discriminación a la luz del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (De León, 2012).

El autor al referirse a estos procesos de lucha y reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI, cita a Lemaitre (2009) para quien los movimientos y organizaciones sociales con sus reclamos y la Corte Constitucional con sus decisiones, han aportado en la construcción de un nuevo marco de significado a la orientación sexual, se modo que este ha dejado de ser una cuestión excluyente para convertirse en un problema de derechos.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Para León (2012) las uniones maritales de parejas del mismo sexo se consolidan en la actualidad bajo el criterio de nuevas o emergentes formas familiares, las cuales presentan factores de esencia familiar como lo son el apoyo, el afecto, la búsqueda del bienestar común, las relaciones igualitarias, sin estar sujetos a factores como la consanguinidad o la diferenciación sexual. El reconocimiento de estas nuevas formas de familia se inserta en el contexto de los procesos sociales que dan cuenta de la diversidad como un factor fundamental de la configuración familiar y se traduce en el inicio de un proceso de aceptación y respeto y una forma de enfrentar situaciones de intolerancia y exclusión por vía de la legitimidad dada a la orientación sexual diversa, como una forma válida de emprender el proyecto de vida.

La principal defensa del matrimonio igualitario radica en el concepto de igualdad, hecho que pone en evidencia la obligación del Estado por regular el matrimonio entre parejas del mismo sexo y su carácter como nuevo modelo familiar, ya que frente a este hecho lo que se busca es también la reivindicación de derechos y libertades de los grupos LGBTI para el ejercicio ciudadano.

Puede concluirse entonces que el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario no es suficiente para garantizar el goce efectivo de sus derechos, sino que constituye un paso en este arduo proceso que no sólo se relaciona con la esfera política, sino también con la social (Daza, 2013).

El matrimonio igualitario se fundamenta en la libertad de elegir con quien convivir, hecho que es regulado jurídicamente y no debe perder dicha connotación en razón de la orientación sexual de la pareja que desea formalizar dicho vínculo, de ahí la



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

importancia que ha tomado para diferentes países del mundo la legalización del matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Finalmente, la perspectiva general de la experiencia en torno a la utilización de mecanismos de participación política para la aprobación del matrimonio igualitario permite concluir que el mismo se ha aprobado mayoritariamente a través de reformas realizadas por la rama legislativa, ya que la aprobación por vías políticas o judiciales se da únicamente en caso aislados (Ortiz, 2014), lo cual deja en evidencia que aun hace falta mucho trabajo en materia de defensa de los derechos de la población LGBTI, ya que los índices de aceptación de este tipo de uniones aún son muy bajos.

Para Ortiz (2014) la comunidad LGBTI ha canalizado su participación política por medio de la utilización de acciones constitucionales, a causa de las dificultades para lograr la aprobación del matrimonio igualitario a través de la representación política y de los mecanismos de participación ciudadana, con lo cual se evidencia que la consagración de estas acciones en la Constitución Política de Colombia supone la creación de un espacio democrático que estos actores participativos requerían para hacer validos sus derechos.

En la tabla 7 se presenta una consolidación de los estudios analizados para la conceptualización sobre la normatividad y jurisprudencia en Colombia y Argentina con referencia a los aportes que se realizan con respecto al reconocimiento del derecho fundamental basado en el matrimonio igualitario.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Tabla 7. Consolidación de los estudios analizados y sus aportes

Número	Estudio	Autor	Año	Aporte
1	El matrimonio igualitario en Colombia: diálogo con la convencionalidad.	Gutiérrez, C.	2020	El reconocimiento de la familia y de las uniones sentimentales de las parejas del mismo sexo que puedan llegar a constituir familia, no es un tema decantado en la jurisprudencia colombiana ni en la interamericana, pues se fundamenta en realidades sociales dinámicas que se transforman con el tiempo y requieren de una construcción constante y articulada del derecho.
2	Fundamentos jurídicos del matrimonio igualitario en Colombia, México y Estados Unidos. Aportes para la discusión en Chile	Aroca, C.F.	2019	La perspectiva respecto al matrimonio en Colombia, México, Estados Unidos y la Corte Interamericana implica su reconocimiento como una institución evolutiva, que se adapta a la actualidad y admite



RESOLUCIÓN N.º 14892 ADOPTA 22 DE 2016 (4 AÑOS)

Vigilada Mineducación



cambios en su regulación a través de la historia, sin que por ello deje de existir. Aunque el Estado chileno no puede garantizar las transformaciones en la mentalidad de los individuos, el cambio hacia el matrimonio igualitario puede impactar la sociedad más allá de lo meramente legislativo.

- |   |  |                  |  |
|---|--|------------------|--|
| 3 | Cuerpos humillados. Un análisis entre la heteronormatividad colombiana y el deseo de autorrealización de las personas LGBTI. | Palacio, E. 2019 | La exigencia de la legalización del matrimonio igualitario en Colombia no se restringe solamente a la igualdad jurídica, también se basa en el reclamo al respeto y reconocimiento de la dignidad como personas, la autonomía y la identidad. Es urgente transformar los imaginarios sociales que dan lugar a la |
|---|--|------------------|--|



---

			discriminación y negación de la dignidad de las personas LGBTI, ya que, si bien el derecho al matrimonio igualitario se ha concedido, no por ello se ha acabado la discriminación que una parte de la sociedad ejerce sobre las minorías sexuales.
4	Matrimonio igualitario en clave de derechos: un acercamiento al debate en América Latina a partir de la secularización de la sociedad.	Botero, D.A. 2018	La defensa del derecho al matrimonio igualitario viene acompañada de un cambio de paradigma en la comprensión de la sociedad, fundamentada en la crítica de la heteronormatividad como base de la familia tradicional y abogando por una conceptualización de ciudadanía diversa que permita la comprensión del matrimonio igualitario como un derecho que

---





---

		debe ser reivindicado, para la construcción de sociedades más democráticas e incluyentes.
5	Una lectura del matrimonio igualitario a partir del análisis de caso del accionar público del procurador Alejandro Ordóñez y el concepto 4876 de 2010	Es necesaria una lectura del matrimonio desde una perspectiva pluralista e incluyente en un Estado laico como el colombiano, particularmente en lo concerniente a la separación y límite de las responsabilidades de un servidor del Estado y sus creencias religiosas en el desarrollo de su ejercicio y responsabilidad con la sociedad, con lo cual se subraya un posible vacío en cuanto a legislación en lo concerniente a la regulación de las creencias religiosas en el ejercicio de la función

---



---

				público y garantía del principio de neutralidad.
6	Matrimonio igualitario, gay o homosexual en Colombia.	Álzate, M.H.	2016	La Corte Constitucional mediante la sentencia SU-214 de 2016 aprobó el derecho al matrimonio igualitario en Colombia, respondiendo al clamor de una sociedad que se transforma con el tiempo, legalizando la situación de muchas parejas, para evitar las situaciones de abuso y discriminación contra la comunidad LGBTI, así como otorgándoles los beneficios de un matrimonio a nivel de herencia, transmisión de bienes y propiedades compartidas.
7	Sobre cómo decide la Corte Constitucional – análisis crítico de la	Castellanos, J.P.	2014	(i) Las parejas del mismo sexo sí se encuentran en una situación asimilable a las parejas

---





---

	sentencia C 577 de 2011.	heterosexuales, (ii) la medida no es proporcional al fin perseguido, ya que, la Constitución no excluye a las parejas del mismo sexo de la posibilidad de contraer matrimonio y la prohibición no constituye una forma adecuada para proteger a la familia heterosexual, y (iii) el matrimonio ofrece una protección especial
8	El matrimonio igualitario en Colombia desde la sentencia C-577 de 2011 – entre la incertidumbre y el reconocimiento.	Escudero, 2014 M.P. La corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia C-577 de 2011 exhortó a legislar sobre los derechos de las parejas del mismo sexo en aras de crear un vínculo para formalizar sus uniones, con lo cual destapó un debate acalorado sobre el matrimonio civil de las parejas del mismo sexo.

---



---

				El matrimonio como figura jurídica y social importante en un Estado Social de Derecho debe estar garantizada a todos los ciudadanos, promoviendo los derechos de las personas con una orientación sexual minoritaria y garantizando los mecanismos de protección de los mismos.	
9	Tensión entre la democracia inclusiva y la mayoría: el matrimonio igualitario en el congreso colombiano.	la	Peña, R.P. y Parada, M.M.	2014	El activismo político por los derechos de las personas de la comunidad LGBTI y el papel de la Corte Constitucional en los procesos de inclusión democrática de esta comunidad fueron fundamentales para la aprobación del matrimonio igualitario en Colombia y eventualmente la adopción, sin embargo esto no acaba con el

---



---

				problema de la discriminación, por lo cual se propone la eliminación por completo del sistema jurídico de la orientación sexual como criterio para legislar, en pro del cumplimiento de la obligación del Congreso de la República de amparar los derechos y deberes de la comunidad LGBTI.
10	Participación política a través de acciones constitucionales. Estudio de caso: matrimonio igualitario para personas del mismo sexo en Colombia	Ortiz, M.	2014	La comunidad LGBTI ha canalizado su participación política por medio de la utilización de acciones constitucionales, a causa de las dificultades para lograr la aprobación del matrimonio igualitario a través de la representación política y de los mecanismos de participación ciudadana, con lo cual se evidencia

---



que la consagración de estas acciones en la Constitución Política de Colombia supone la creación de un espacio democrático que estos actores participativos requerían para hacer validos sus derechos.

11	Unión de parejas del mismo sexo: una forma válida de constituir familia	Daza, J.M.	2013	La Corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia C-577 de 2011 concluyó que las parejas del mismo sexo constituyen válidamente una familia, sin embargo este es un tema bastante complejo ya que las discusiones frente al concepto de familia llevan a la radicalización de posiciones frente a la no aceptación de que las uniones entre parejas del mismo sexo constituyan de manera válida una
----	---	------------	------	---



---

					familia, concepto fundamentado principalmente en la religión, según la cual el concepto de familia se limita a la heterosexualidad de los miembros de la misma, ya que esta debe cumplir un principio procreativo tradicionalmente aceptado.
12	La Corte Constitucional y las familias de las parejas del mismo sexo en Colombia. Desarrollo jurisprudencial, limbo jurídico actual	Mora, B.	2013	Gracias al avance en materia de reconocimiento y protección de derechos de la Corte Constitucional de Colombia para las parejas del mismo sexo, estas actualmente constituyen un modelo de familia y se les han reconocido derechos en materia de igualdad con las parejas de hecho, seguridad social, pensional, penal.	

---



La Corte Constitucional a la luz de la teoría política en relación a los derechos de las parejas del mismo sexo y en función de su labor de garante de derechos y protectora de la constitución, ha decidido acertadamente al reconocer la unidad familiar de este tipo de parejas.

- |    |  |             |      |   |
|----|--|-------------|------|---|
| 13 | Nuevas formas de familia. El caso de parejas del mismo sexo en la ciudad de Bogotá, D.C. | De León, J. | 2012 | Las uniones maritales de parejas del mismo sexo se consolidan en la actualidad bajo el criterio de nuevas o emergentes formas familiares, las cuales presentan factores de esencia familiar como lo son el apoyo, el afecto, la búsqueda del bienestar común, las relaciones igualitarias, sin estar sujetos a factores como la |
|----|--|-------------|------|---|



consanguinidad o la diferenciación sexual.

El reconocimiento de estas nuevas formas de familia se inserta en el contexto de los procesos sociales que dan cuenta de la diversidad como un factor fundamental de la configuración familiar y se traduce en el inicio de un proceso de aceptación y respeto y una forma de enfrentar situaciones de intolerancia y exclusión por vía de la legitimidad dada a la orientación sexual diversa, como una forma válida de emprender el proyecto de vida.

Fuente revisión documental, elaboración propia





## **9. Comparación de los alcances de las normas y jurisprudencia que reconocen el matrimonio igualitario en Colombia y Argentina**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 1 establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Naciones Unidas, 2015), tanto la libertad como la igualdad son entonces derechos inalienables, los cuales no pueden ser revocados, enajenados o renunciados, es decir que en una sociedad no se debería hablar del restablecimiento de los mismos ya que son inherentes a la condición de humano.

Sin embargo, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la igualdad de los grupos poblacionales minoritarios ha sido y sigue siendo un tema de debate entre el Estado y la sociedad civil, ya que si bien el primero está llamado a velar y garantizar el cumplimiento de los mismos, en ocasiones la igualdad de derechos se convierte en un tema de objeción al contradecir los esquemas tradicionales dictaminados por la mayoría, es así como la reivindicación de derechos de la población LGBTI se convierte en uno de esos temas polémicos en lo que se refiere al matrimonio igualitario y la conformación familiar, temas que han cobrado relevancia alrededor del mundo.

El artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se pronuncia acerca del matrimonio y la familia y determina que “los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia” establece así mismo en el inciso 2 que el matrimonio solo se podrá dar con el libre y pleno consentimiento de





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

los futuros esposos; finalmente en el inciso 3 del artículo se pronuncia respecto a la familia, la cual es “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Naciones Unidas, 2015).

En Colombia, el derecho a la libertad y la igualdad yace protegido por el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según la cual “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Ahora con relación a la familia, la constitución Colombia en el artículo 42 afirma que esta “es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”, adicionalmente en el artículo 13 establece que “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

Argentina por su parte, en relación a los derechos fundamentales en el artículo 8 de la Constitución de la Nación Argentina establece que “los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás”.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

La tabla número 8 presenta una comparación entre los aportes de la Constitución Política de Colombia y la Constitución de la Nación Argentina al tema del matrimonio.

Tabla 8. Constitución Política de Colombia y Argentina, aportes al matrimonio

Colombia		Argentina	
Artículo	Aporte	Artículo	Aporte
Artículo 13	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.	Artículo 8	Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.
Artículo 42	La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer		



Vigilada Mineducación



---

matrimonio o por la voluntad  
responsable de conformarla.

---

Fuente revisión documental, elaboración propia

---

Tanto la Constitución Política de Colombia como la Constitución de la Nación Argentina garantizan los derechos fundamentales de sus ciudadanos, sin embargo, la Constitución Política de Colombia en sus artículos hace un énfasis específico en la familia, el matrimonio y la protección de la que estas son acreedoras.

Ahora bien, respecto al tema del matrimonio, el artículo 113 del Código Civil colombiano lo define como “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”, además afirma que “el contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente”, para lo cual los contrayentes deberán ser mayores de 18 años.

El Código Civil de la República Argentina en el artículo 172 establecía que “es indispensable para la existencia del matrimonio pleno y libre el consentimiento expresado personalmente por un hombre y una mujer ante la autoridad competente para celebrarlo”.

En la tabla número 9 se presenta una comparación entre los aportes del Código Civil de Colombia y el Código Civil de Argentina al tema del matrimonio.

Tabla 9. Código Civil de Colombia y Argentina, aportes al matrimonio

Colombia		Argentina	
Artículo	Aporte	Artículo	Aporte
Artículo 113	El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.	Artículo 172	Es indispensable para la existencia del matrimonio pleno y libre el consentimiento expresado personalmente por un hombre y una mujer ante la autoridad competente para celebrarlo

Fuente revisión documental, elaboración propia

Tanto el Código Civil Colombiano, como el Código Civil de la República Argentina determinaban la unión por medio del matrimonio sólo para parejas heterosexuales mediante el libre, pleno y mutuo consentimiento.

En el año 2010 en Argentina mediante el decreto 1054 de 2010 se promulga la ley 26.618, la cual constituye una reforma del Código Civil y es conocida como la ley del matrimonio igualitario, con lo cual se extiende la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo, realizando actualizaciones en los términos que hacían referencia al género de los contrayentes por conceptos con una acepción neutra como con cónyuge, contrayente, compañero y persona.

En el nuevo Código Civil se modifican varios aspectos en relación al matrimonio Civil en Argentina, por ejemplo, el artículo 172 contempla que “es indispensable



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo”.

Adicionalmente, la ley 26.618 de 2010 en una cláusula complementaria en el artículo 42 concluye que todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene el ordenamiento jurídico se entienden aplicables tanto al matrimonio constituido por dos personas de diferente sexo, como a las del mismo; también que los integrantes de una familia cuyo origen sea un matrimonio constituido por dos personas de diferente sexo o del mismo, tienen los mismos derechos y obligaciones. Finalmente determina que ninguna norma del ordenamiento jurídico de Argentina puede ser interpretada o aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas de diferente sexo, con al conformado por personas del mismo sexo.

La gran diferencia entre el Código Civil colombiano y la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina reside en que en el segundo país el matrimonio entre parejas de diferente sexo y del mismo sexo no presenta ninguna diferencia en materia de igualdad y de derechos, ya que ambos ante la ley disponen de los mismos deberes, obligaciones, requisitos y efectos, independientemente de la orientación sexual de los contrayentes.

Tanto en Colombia como en Argentina la aprobación del matrimonio igualitario es objeto de una lucha por el restablecimiento de derechos de un grupo poblacional





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

marginado por su orientación sexual, el cual no gozaba de garantías jurídicas y de ciertos derechos de tipo económico y simbólico.

En Argentina, con antelación a la reforma del Código Civil se inició una lucha por la aprobación del derecho al matrimonio igualitario encabezado por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas (FALGBT) y la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), quienes lograron la aprobación de la ley 1.004 de 2003 en Buenos Aires, la cual entiende por Unión Civil, la unión libre de dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual que hayan convivido de manera estable y publica por un periodo mínimo de 2 años, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires y crea el Registro Público de Uniones Civiles; proyecto que sienta las bases jurisprudenciales para iniciar el debate y lucha por el reconocimiento de las parejas del mismo sexo (Gallego y Vasco, 2010; Noriega, 2010).

A partir del proyecto de ley en Buenos Aires sobre la unión civil, en la legislatura de la Provincia de Rio Negro aprobó en el año 2002 la “Ley de parejas del mismo sexo” mediante la cual se reconoció que la convivencia de las parejas homosexuales tenía los mismos derechos que la provincia garantizaba a las parejas heterosexuales, dando la posibilidad de efectuar ante Juzgado de Paz declaración juramentada para certificar la condición de convivientes (Huecke, 2011).

En la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, en el año 2007, la Convención Constituyente de la ciudad, aprobó que se incorporara el artículo 55 de Unión Civil a la Carta Orgánica Municipal, regulando las uniones de hecho de



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

parejas heterosexuales y homosexuales, mediante un certificado de convivencia expedido por el registro municipal de la ciudad (Huecke, 2011).

En el año 2009 en la ciudad de Río Cuarto se aprobó la ordenanza 279/09 que permitía la unión civil de personas de diferente sexo y del mismo mediante unión civil (Huecke, 2011).

Tras estos avances en materia de derechos de la comunidad LGBTI en Argentina el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina legitimaron su derecho a contraer matrimonio en igualdad de condiciones con las parejas heterosexuales a través de la Ley 26.618 de 2010; adicionalmente Argentina el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar, bajo los mismos requisitos que las parejas heterosexuales, ya que la reforma otorgó a las parejas del mismo sexo los mismos derechos y deberes que tenían las parejas de distinto sexo.

La experiencia en Argentina al legislar en torno al matrimonio igualitario y convertirse en el primer país de América Latina en reconocer el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales, permite rastrear un proceso de lucha constante cuyo objetivo se vio cumplido tras un amplio proceso de movilización social.

En el caso de Colombia, la lucha de la comunidad LGBTI por el reconocimiento de sus derechos ha recorrido un amplio camino a través del cual se les ha venido reconociendo paulatinamente a las parejas del mismo sexo derechos y garantías jurídicas de diversa índole.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Frente a esto la Corte Constitucional se pronunció en el año 2007 mediante la sentencia C-075 de 2007 la cual establece el régimen patrimonial de compañeros permanentes o unión marital de hecho, extensiva a las parejas homosexuales, e indicó que las parejas del mismo sexo que cumplieran con las condiciones de ley impuestas a las uniones maritales de hecho (la comunidad de vida permanente y singular por un periodo de por lo menos 2 años) podían acceder al régimen de protección dispuesto y quedaban amparadas por la presunción de sociedad patrimonial, por lo cual sus miembros de modo individual o conjunto, podían acudir a los medios legales para establecerla cuando así lo consideren adecuado.

La sentencia C-336 de 2008 estableció el derecho a la pensión de sobrevivientes para las parejas del mismo sexo. La sentencia C-798 de 2008 estableció las acciones penales por inasistencia alimentaria entre miembros de parejas homosexuales.

La sentencia C-811 de 2011 o régimen de seguridad social en salud de parejas homosexuales, estableció que la cobertura del sistema de seguridad social en salud del régimen contributivo también se extendía a las parejas del mismo sexo previo cumplimiento de las normas que se acogen a esta medida.

En el año 2011 en el afán de reconocer el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo, la Corte Constitucional se pronunció tras un análisis del mencionado artículo 113 del Código Civil y mediante la Sentencia C-577 de 2011 reconoció a las parejas homosexuales como un tipo de familia con derecho a formalizar su vínculo marital mediante el matrimonio ante notario o juez, derecho que había sido negado





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

porque el artículo 113 establecía el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, lo cual atentaba contra los derechos de las parejas homosexuales.

Posteriormente en el año 2016 la Corte Constitucional se pronuncia nuevamente sobre el matrimonio igualitario a través de la sentencia SU-214 de 2016 y reconoce el matrimonio de parejas del mismo sexo en el país, concluyendo que el reconocimiento de los derechos fundamentales no puede limitarse por la ausencia de regulación en torno al matrimonio de parejas homosexuales o por convenciones de tipo social y/o religioso que se fundamentaban en factores como la orientación y la identidad sexual de los contrayentes para indicar que estos no eran acreedores de igualdad de derechos.

En Argentina el proceso por la aprobación del matrimonio igualitario concluyó en la reforma del Código Civil con el fin de garantizar la igualdad de derechos de las parejas LGBTI con respecto a las parejas heterosexuales frente al matrimonio y la adopción.

En Colombia el debate sobre la aprobación del matrimonio igualitario condujo a que la Corte Constitucional se pronunciara por primera vez mediante la sentencia C-577 de 2011 a fin de dar claridad sobre la institución familiar de las parejas del mismo sexo y el derecho a contraer matrimonio, al tiempo que instaba al Congreso de la República a legislar sobre la materia, sin embargo, a causa del silencio por parte del congreso la Corte nuevamente se vio en la obligación de legislar sobre la situación de las parejas del mismo sexo, quienes al momento de realizar la solicitud de unión civil se enfrentaban a diversas problemáticas que les impedían normalizar



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

su situación jurídica, por lo cual la sentencia SU-214 de 2016 reconoció finalmente el matrimonio civil de las parejas del mismo sexo.

A pesar de que tanto en Argentina como en Colombia los debates opositores a la legitimación del matrimonio igualitario giraban en torno a las concepciones tradicionales de familia y matrimonio dictaminadas esencialmente por la comunidad religiosa; la comunidad LGBTI, los grupos sociales e instituciones a favor de la iniciativa realizaron todo un proceso para legitimar su derecho a normalizar su situación jurídica, logrando hasta el momento grandes avances en la materia.

La gran diferencia que se puede establecer en materia normativa y jurídica con respecto a la aprobación del matrimonio igualitario en Colombia y Argentina radica en el hecho de que para Argentina la aprobación del mismo implicó una profunda reforma en materia legislativa de los derechos civiles al modificar 46 artículos del Código Civil, estableciendo que la institución del matrimonio y por ende sus deberes y derechos no deben estar sujetos a la orientación sexual de los contrayentes; entre tanto en Colombia, tras la lucha por el restablecimiento de derechos fue la Corte Constitucional la que se vio en la obligación de decidir en torno al matrimonio igualitario debido a la ausencia de legislación por parte del Congreso de la República, es decir que la decisión se tomó por vías judiciales a partir de diversas acciones de la comunidad LGBTI.

Se presenta la consolidación de los estudios analizados en la tabla 10 para la comparación de los alcances de las normas y jurisprudencia que reconocen el matrimonio igualitario en Colombia y Argentina.





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Tabla 10. Consolidación de los estudios analizados y sus aportes

Número	Estudio	Autor	Año	Aporte
1	Matrimonio homosexual en la República Argentina	Huecke, C.G.	2011	La aprobación de la ley de matrimonio igualitario en Argentina otorga a las parejas también la posibilidad de adoptar, las modificaciones realizadas al Código Civil gracias a esta ley incluyen la institución matrimonial de las parejas del mismo sexo, sin embargo, el autor menciona que es necesario que se de una reforma integral que abarque la totalidad de las instituciones que integran el derecho de familia.
2	El reconocimiento al derecho de unión entre personas del mismo sexo: el caso de Colombia, Argentina, Uruguay	Gallego, G. Vasco, J.F.	2010	A pesar de los grandes esfuerzos en pro de la garantía de derechos de la comunidad LGBTI, aun es común al interior de las sociedades la dificultad para definir los espacios



y el Distrito Federal  
de México.

que ocupan las relaciones entre personas del mismo sexo en la regulación sobre el matrimonio y la familia; el reconocimiento del derecho a la unión bajo diversas figuras en países como Uruguay, México y Colombia se consolidan como los escenarios para repensar los derechos sexuales y reproductivos de las parejas homosexuales, entendiendo el matrimonio, el emparejamiento y la familia como construcciones socio-históricas que son sujeto de revisión y construcción permanente de la sociedad.

3	Análisis del proyecto de ley del matrimonio	Noriega, E.L.	2010	El proyecto de ley matrimonial homosexual presenta la posibilidad de
---	---	---------------	------	--





homosexual en  
Argentina

que las parejas del mismo  
sexo contraigan  
matrimonio, bajo los  
mismos derechos y  
obligaciones que las  
parejas heterosexuales.  
El matrimonio como  
institución base  
fundamental de la familia,  
se encuentra permanente  
y constantemente  
cambiando y  
transformándose, llevando  
a la construcción de una  
nueva realidad social más  
incluyente.

Fuente revisión documental, elaboración propia



## 10. Conclusiones

Las disposiciones normativas y jurisprudenciales que reconocen el matrimonio igualitario en Colombia y en Argentina dan cuenta de la expedición de **varias sentencias** de la Corte Constitucional de Colombia para garantizar la protección de las parejas del mismo sexo, con la sentencia C-075 de 2007 o régimen patrimonial de compañeros permanentes o unión marital de hecho, extensiva a las parejas homosexuales; la sentencia C-336 de 2008 que establece el derecho a la pensión de sobrevivientes para las parejas del mismo sexo; la sentencia C-798 de 2008 que establece las acciones penales por inasistencia alimentaria entre miembros de parejas homosexuales; la sentencia C-811 de 2011 o régimen de seguridad social en salud de parejas homosexuales; la Sentencia C-577 de 2011 que reconoció a las parejas homosexuales como un tipo de familia y su derecho a formalizar su vínculo marital mediante el matrimonio ante notario o juez y finalmente la Sentencia SU-214 de 2016 que estableció que todas las personas, independiente de su orientación sexual o su identidad sexual, tienen derecho a contraer matrimonio en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales, atribuyéndole todos los derechos fundamentales a la institución familiar creada por dos personas del mismo sexo.

En Argentina, las disposiciones normativas y jurisprudenciales en materia del matrimonio igualitario se establecen mediante la Ley No. 26.618 en el año 2010, conocida como ley de matrimonio igualitario, otorgando los mismos derechos, deberes y obligaciones a las parejas heterosexuales y homosexuales, la cual constituyó una reforma parcial de 46 artículos del Código Civil, a la Ley del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y de la Ley del Nombre; el núcleo fundamental del cambio se basó en la frase que se agregó al final del artículo 172



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

del Código Civil, según la cual el matrimonio tiene los mismos requisitos y efectos independientemente del que los contrayentes sean del mismo sexo.

Revisada la literatura sobre la normativa y la jurisprudencia en Colombia y Argentina se encontró que diversos autores han escrito específicamente sobre la consolidación del matrimonio no sólo como una unidad familiar, sino también como una manera solemne de unión y generación de lazos estables entre parejas,

El matrimonio igualitario se fundamenta como un tema que no sólo se restringe a la igualdad jurídica, sino que la lucha por la concesión de dicho derecho obedece también a un tema de respeto, igualdad, autonomía y dignidad humana.

En Colombia la aprobación del matrimonio igualitario inició mediante la Sentencia C-577 de 2011, mediante la cual la Corte Constitucional reconoció de manera integral la entidad familiar de las parejas del mismo sexo mediante matrimonio, a través del reconocimiento de las uniones de hecho y otorgándoles protección jurídica. Posteriormente en el año 2016, la Corte Constitucional se pronunció nuevamente sobre el matrimonio igualitario mediante la Sentencia SU-214, reconociendo el matrimonio civil de las parejas del mismo sexo y atribuyéndoles los derechos fundamentales que a dicho vínculo se le confiere.

En Argentina por otra parte, se reconoce el derecho al matrimonio igualitario mediante la ley 26.618 de 2010, según la cual las parejas del mismo sexo tienen los mismos derechos y obligaciones que los matrimonios constituidos por parejas de diferente sexo, con lo cual se realiza una reforma profunda del Código Civil de la Nación Argentina.



Dichas acciones legales y jurisprudenciales han permitido que los derechos de las parejas del mismo sexo sean un tema de relevancia nacional, teniendo en cuenta que dichas uniones se consolidan actualmente como un nuevo tipo de familia, hecho que ha obligado a repensar los modelos familiares tradicionales en pro de la adaptación a este nuevo modelo familiar.

Los argumentos en favor del matrimonio igualitario generalmente se enfocan en presentarlo como un tema de derechos humanos, respeto, comprensión, igualdad y no discriminación de las minorías sexuales, consolidando el tema como el primer eslabón hacia la transformación social, al reconocer la importancia de que las parejas del mismo sexo sean acreedoras de los mismos derechos de las parejas heterosexuales.

El reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario es fundamental entonces, ya que sin ello no sólo se está negando el ejercicio de derechos de las minorías sexuales, sino también relegándolos y obligándolos a esconderse por no encajar en los modelos socialmente reconocidos. El matrimonio igualitario se basa entonces en la libertad de elegir con quien convivir, hecho que es regulado jurídicamente y no debe perder dicha connotación en razón de la orientación sexual de la pareja que desea formalizar dicho vínculo, de ahí la importancia que ha tomado para diferentes países del mundo la legalización del matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Comparando el alcance de las distintas normativas y jurisprudencia se encuentra que en Colombia la lucha de la comunidad LGBTI por el reconocimiento de sus derechos ha recorrido un amplio camino a través del cual se les ha venido





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

reconociendo paulatinamente a las parejas del mismo sexo derechos y garantías jurídicas de diversa índole.

Tras estos procesos de lucha incesante por el restablecimiento de derechos, la Corte Constitucional se pronunció en el año 2011 en el afán de reconocer el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo, la Corte Constitucional se pronunció tras un análisis del artículo 113 del Código Civil y mediante la Sentencia C-577 de 2011 reconoció a las parejas homosexuales como un tipo de familia con derecho a formalizar su vínculo marital mediante el matrimonio ante notario o juez, derecho que había sido negado porque el artículo 113 establecía el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, lo cual atentaba contra los derechos de las parejas homosexuales.

Posteriormente en el año 2016 la Corte Constitucional se pronuncia nuevamente sobre el matrimonio igualitario a través de la sentencia SU-214 de 2016 y reconoce el matrimonio de parejas del mismo sexo en el país, concluyendo que el reconocimiento de los derechos fundamentales no puede limitarse por la ausencia de regulación en torno al matrimonio de parejas homosexuales o por convenciones de tipo social y/o religioso que se fundamentaban en factores como la orientación y la identidad sexual de los contrayentes para indicar que estos no eran acreedores de igualdad de derechos.

En el caso de Argentina el desarrollo es más progresivo ya que mediante el decreto 1054 de 2010 se promulga la ley 26.618, la cual constituye una reforma del Código Civil y es conocida como la ley del matrimonio igualitario, con lo cual se extiende la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo, realizando actualizaciones en





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

los términos que hacían referencia al género de los contrayentes por conceptos con una acepción neutra como con cónyuge, contrayente, compañero y persona. Adicionalmente, la ley 26.618 de 2010 en una cláusula complementaria en el artículo 42 concluye que todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene el ordenamiento jurídico se entienden aplicables tanto al matrimonio constituido por dos personas de diferente sexo, como a las del mismo; también que los integrantes de una familia cuyo origen sea un matrimonio constituido por dos personas de diferente sexo o del mismo, tienen los mismos derechos y obligaciones.

Sin embargo, a pesar de los avances en el reconocimiento del matrimonio igualitario y de los derechos de las parejas del mismo sexo, aun se presentan casos de discriminación fundamentada en la orientación sexual de las parejas, hecho que incide en que la discusión acerca de los derechos de las parejas del mismo sexo sea un eje central en las políticas nacionales e internacionales.

Es importante que investigaciones como esta se conviertan en la posibilidad de dar a conocer a la sociedad, el esfuerzo inconmensurable que hacen algunos ciudadanos en pro del restablecimiento de sus derechos fundamentales.



## Referencias bibliográficas

- Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR. (2014). *La protección internacional de las personas LGBTI. Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género*. ACNUR.
- Álzate, M.H. (2016). *Matrimonio igualitario, gay o homosexual en Colombia* (tesis de maestría). Universidad Autónoma de Occidente, Santiago de Cali, Colombia.
- Andrade, A.M. (2007). *¿Una nueva familia? Homoparentalidades: nuevas familias*. Compilación. Buenos Aires.
- Aroca, C.F. (2019). *Fundamentos jurídicos del matrimonio igualitario en Colombia, México y Estados Unidos. Aportes para la discusión en Chile* (tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago.
- Azuero, A. (2009). *Sentencia C-075 de 2007. Reconocimiento jurídico de las parejas del mismo sexo en Colombia. Activismo judicial y derechos de los LGTB en Colombia: sentencias emblemáticas*. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
- Benítez, M.A. (2012). Uniones homosexuales en Colombia como expresión de los derechos fundamentales: análisis jurisprudencial. *Revista Cultural UNILIBRE* Sede Cartagena.
- Botero, D.A. (2018). Matrimonio igualitario en clave de derechos: un acercamiento al debate en América Latina a partir de la secularización de la sociedad. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(2), 11-32.
- Botero, D.A. (2020). Reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en Argentina. *Análisis Político*, 98, 107-120.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

- Bustamante, W.A. (2008). El delito del acceso carnal homosexual en Colombia. Entre la homofobia de la medicina psiquiátrica y el orden patriarcal legal. *Co-Herencia*, 5(9), 113-141.
- Carvajal, A. (2018). El matrimonio igualitario: derechos civiles de la diversidad sexual. *Cátedra: Revista Especializada en Estudios*, 15, 1-8.
- Castellanos, J.P. (2014). *Sobre cómo decide la Corte Constitucional – análisis crítico de la sentencia C 577 de 2011* (tesis de grado). Universidad de los Andes.
- Castro, K.Y. (2017). *Una lectura del matrimonio igualitario a partir del análisis de caso del accionar público del procurador Alejandro Ordóñez y el concepto 4876 de 2010* (tesis de grado). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá, Colombia.
- Ceballos, P.A., Ríos, J.V. y Ordóñez, R.M. (2012). El reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo: el camino hacia un concepto de familia pluralista. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14(2), 207-239.
- Código Civil Colombiano. (2022). Sancionado el 26 de mayo de 1873. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_Civil\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_Civil_Colombia.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. Organización de las Naciones Unidas.
- Constitución de la Nación Argentina. (2018). Universidad Nacional de José C. Paz, Edunpaz.
- Constitución Política de Colombia. (2021). Segunda edición. Editorial Legis.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

- Daza, J.M. (2013). *Unión de parejas del mismo sexo: una forma válida de constituir familia* (tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.
- De León, J. (2012). *Nuevas formas de familia. El caso de parejas del mismo sexo en la ciudad de Bogotá, D.C.* (tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Escudero, M.P. (2014). *El matrimonio igualitario en Colombia desde la sentencia C-577 de 2011 – entre la incertidumbre y el reconocimiento* (tesis de grado). Universidad de los Andes, Colombia.
- Echavarría, H. (2013). *Matrimonio para las parejas del mismo sexo en Colombia: un debate inacabado*. Instituto de Ciencia Política. Boletín de seguimiento nro. 219.
- Fajardo, L. (2005). *Voces excluidas: legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia*. Colombia Diversa.
- Figuerola, J., Martínez, D. y Yances, Y. (2017). *El nuevo concepto de familia en Colombia a la luz de la aprobación del matrimonio igualitario* (tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia, Montería.
- Flores, J.L. (2007). *La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*. Consejo Nacional para Prevenir.
- García, K. (2015). *Matrimonio igualitario, un derecho o una aberración social* (tesis de pregrado). Universidad Santo Tomás, Medellín, Colombia.
- Gallego, G. y Vasco, J.F. (2010). El reconocimiento al derecho de unión entre personas del mismo sexo: el caso de Colombia, Argentina, Uruguay y el Distrito Federal de México. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 2, 176-19.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

Gómez, M.J. (2021). *Hacia la regularización legal de las uniones de parejas del mismo sexo en Colombia* (tesis de grado). Universidad Pontificia Javeriana. Bogotá D.C., Colombia.

Gutiérrez, C. (2020). *El matrimonio igualitario en Colombia: un diálogo con la convencionalidad*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., Colombia.

Holler, R. (2012). En las faldas de O'Donnell: discutiendo los alcances del "matrimonio igualitario" en Argentina. *Soc. e Cult., Goiânia*, 15(2): 359-368.

Huecke, C.G. (2011). *Matrimonio homosexual en la República Argentina* (tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba, Argentina.

Ibáñez, M.C. (2013). *El matrimonio en parejas del mismo sexo en el sistema interamericano de derechos humanos*. Universidad de los Andes, Colombia.

Jorge, J.E. (2012). *El matrimonio igualitario en Argentina: un análisis desde la cultura política*. Congreso Internacional de Comunicación, Géneros y Sexualidades. Facultad de Periodismo y Comunicación Social. Universidad Nacional de La Plata.

Krippendorff, K. (1990). *Metodología de análisis de contenido*. Teoría y práctica. Paidós. Recuperado de <https://books.google.es/books?id=LLxY6i9P5S0C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes.

Ley 1004. (2003). *Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires*. Recuperado de <https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ley1004.pdf>





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

- Ley 26.628. (2010). *Matrimonio civil – Ley 26.628 – Código Civil*. Senado de la Nación Argentina. Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10957.pdf>
- Londoño, M. (2012). Derechos de las parejas del mismo sexo. Un estudio desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Opinión Jurídica*, 11(22), 45-64.
- Malagón, L. (2018). La lucha del movimiento social católico en contra del matrimonio igualitario en Colombia: un medio para legitimar el estilo de vida católico (2009-2015). *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(2), 129-163.
- Marshall, P. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Revista Latinoamericana*, 49, 201-230.
- Molina, C.J. y Carrillo, Y.A. (2018). El matrimonio de parejas del mismo sexo y la Corte Constitucional de Colombia. *Revista de Derecho Valdivia*, 31(1), 79-103.
- Mommertz, J.A. (2013). *El debate sobre el matrimonio gay en Colombia. El poder de las categorías y el lenguaje en la construcción-imposición de un deber ser. Una reflexión sobre su posibilidad* (tesis de grado). Universidad de los Andes, Colombia.
- Mora, B. (2013). *La Corte Constitucional y las familias de las parejas del mismo sexo en Colombia. Desarrollo jurisprudencial, limbo jurídico actual* (tesis de grado). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, D.C., Colombia.
- Naciones Unidas. (2016). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Noriega, E.L. (2010). *Análisis del proyecto de ley del matrimonio homosexual en Argentina* (tesis de pregrado). Universidad de Belgrano, Argentina.



Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

- Ortiz, M. (2014). *Participación política a través de acciones constitucionales. Estudio de caso: matrimonio igualitario para personas del mismo sexo en Colombia* (tesis de grado). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá, Colombia.
- Palacio, E. (2019). *Cuerpos humillados. Un análisis entre la heteronormatividad colombiana y el deseo de autorrealización de las personas LGBTI*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Peña, R.P. y Parada, M.M. (2014). Tensión entre la democracia inclusiva y la mayoría: el matrimonio igualitario en el congreso colombiano. *Revista de Derecho Universidad del Norte*, 42, 1-95.
- Peña, R. P. y Parada, M. M. (2016). La importancia de llamarse juez constitucional: reconociendo los derechos de las familias LGTBI vía judicial. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 20, 315-333.
- Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 14, 5-39.
- Quintana, K.I. (2017). La evolución judicial del matrimonio igualitario en México. Su impacto en el reconocimiento de derechos. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 1(1), 229-261.
- Quintero, M. (2010). El reconocimiento constitucional de la unión entre parejas del mismo sexo. *Revista Electrónica Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 4(2), 163-186.
- Ramírez, J.R. (2011). Matrimonio civil entre parejas del mismo sexo en Colombia. Reificación evitable. *Revista Jurídicas*, 9(1), 32-60.
- Rojas, M.E. y Jiménez, V.M. (2017). Ciudadanía y pluralidad ampliada de las parejas del mismo sexo en Colombia. *Revista de Derecho*, 47, 234-249.





Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

- Ruedas, M., Ríos, M.M. y Nieves, F. (2009). Hermenéutica: la roca que rompe el espejo. *Investigación y Postgrado*, 24(2), 181 – 201.
- Salgado, A.C. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13, 71-78.
- Salinas, H.M. (2017). Matrimonio igualitario en México: la pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos. *El Cotidiano*, 202, 95-104.
- Sentencia C-075/07. (2007). Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>
- Sentencia C-336/08. (2008). Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-08.htm>
- Sentencia C-577/11. (2011). Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- Sentencia C-789/08. (2008). Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-798-08.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D798%2F08&text=El%20derecho%20a%20la%20asistencia,procur%C3%A1rsele%20por%20sus%20propios%20medios.>
- Sentencia C-811/07. (2007). Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-811-07.htm>
- Sentencia SU-214/16. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>
- Solari, N.E. (2011). *Matrimonio entre personas del mismo sexo*. Ley 26.618. Buenos Aires: La Ley.
- Villarreal, M. (2016). Matrimonio homosexual en Colombia: discriminación, vacíos legales y alternativas jurídicas. *Ambiente Jurídico*, 19, 145-180.